CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-007-2026

“REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR FENÓMENOS DE MOVIMIENTOS DE REMOCIÓN EN MASA, INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES EN EL MUNICIPIO DE PIJAO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA”.

ANEXO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OCTUBRE DE 2026

ARMENIA QUINDÌO

RECOMENDACIONES GENERALES

1. El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el pliego electrónico y el presente anexo de proyecto de pliego de condiciones:
2. Leer cuidadosamente el pliego de condiciones, sus anexos y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
3. Seguir las instrucciones que en los pliegos se imparten en la elaboración de su oferta.
4. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego, en los formatos y en la ley.
5. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.
6. Debe cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego de condiciones y proceda a reunir la información y documentación exigida.
7. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formatos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.
8. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
9. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del proceso de selección.
10. Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en el pliego de condiciones.
11. Toda consulta deberá formularse por escrito a través de la sección de “mensajes” u “observaciones” de la plataforma SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.
12. Sólo mediante ADENDA se podrán modificar los pliegos de condiciones.
13. Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
14. Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria para la presentación de la propuesta.
15. Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
16. Se debe dar cumplimiento a los Términos y Condiciones de uso de la plataforma SECOP II
17. Los interesados deberán realizar sus observaciones, subsanaciones, requerimientos y en general, cualquier intervención dentro del proceso de selección, **enviando sus actuaciones de manera pública dentro de la plataforma SECOP II** en aplicación del principio de publicidad.

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

El Departamento del Quindío, pone a disposición de los interesados el **anexo del proyecto de pliego de condiciones** para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato para: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR FENÓMENOS DE MOVIMIENTOS DE REMOCIÓN EN MASA, INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES EN EL MUNICIPIO DE PIJAO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA".**

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica y en la página web de la entidad: www.quindio.gov.co así como en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

La selección del contratista se realiza a través de la modalidad de concurso de méritos razón por la cual todo interesado deberá acogerse a los términos del pliego de condiciones.

1.1. PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN EL SECOP II

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, pone a disposición de los interesados el **ANEXO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** para el presente proceso de selección, documento que contiene la información particular, las condiciones, y los requisitos del proceso de selección, por lo cual se recomienda a los interesados leerlos completamente, toda vez que al participar en el proceso de selección, se entiende que tienen conocimiento de los mismos y de las modificaciones introducidas.

1.2. CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS

En consecuencia, el presente proyecto de pliego de condiciones es publicado el día señalado en el cronograma, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso en aplicación del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, con el propósito que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias y demás actuaciones que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten y que no esté publicada en el referido portal.

1.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Es necesario señalar que conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria podrá ser limitada a Mipymes colombianas, las cuales, para tal efecto, deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la Ley de la siguiente manera:

> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> 1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> 2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme*

colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***Parágrafo**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

En consecuencia, con lo indicado anteriormente, el presente proceso de selección podrá ser limitado a Mipymes conforme con los presupuestos señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

1.4. OBJETO

El objeto del presente proceso pre-contractual es el de seleccionar de acuerdo a la ley y al pliego de condiciones la persona natural, jurídica o consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones presente propuesta para la ejecución: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR FENÓMENOS DE MOVIMIENTOS DE REMOCIÓN EN MASA, INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES EN EL MUNICIPIO DE PIJAO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA".**

1.4.1 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Una vez definidos claramente los bienes, obras y servicios a contratar, se deben codificar de acuerdo con la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones.

Tabla 1 CÓDIGO DEL BIEN O SERVICIO UNSPSC.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
77111500	Servicios de seguridad ambiental
77101500	Evaluación de impacto ambiental
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81151700	Geología
81151600	Cartografía
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81151900	Geofísica

1.4.2. ALCANCE Y CONTEXTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

El objeto por contratar no se limita a la entrega de documentos teóricos; constituye una obligación legal y judicial para desbloquear el ordenamiento territorial del municipio. El alcance se desglosa en cuatro (4) dimensiones fundamentales que la interventoría deberá comprender y salvaguardar:

- Fallo 233-000-2018-0036-00. Este fallo ordena perentoriamente la ejecución de proyectos para “profundizar el conocimiento de la vulnerabilidad y amenaza por deslizamientos y avalanchas que se ciernen sobre el casco urbano de Pijao”, exigiendo la adopción de medidas correctivas y prospectivas.

- El proyecto busca subsanar el "bloqueo administrativo" actual del municipio, al no poder formular, ni adelantar procesos de actualización de su Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) a causa de la falta de capacidad técnica operativa. Dado que la gestión del riesgo es una determinante de superior jerarquía (Ley 1523 de 2012 y Decreto 1077 de 2015), la ejecución de este objeto es el prerrequisito técnico para definir el régimen de usos del suelo.

- El territorio de Pijao presenta una condición de Amenaza Alta debido a su geografía de ladera en la Cordillera Central, caracterizada por pendientes abruptas, alta pluviosidad y fallas geológicas activas. Estas condiciones críticas justifican el rigor técnico exigido en los estudios y en su respectiva supervisión integral.

- La capacidad económica del municipio, al ser de categoría 6, refleja la imposibilidad financiera del mismo para invertir recursos propios en estudios básicos con el nivel de detalle exigido por la normativa nacional, requiriendo el apalancamiento y el estricto control técnico-financiero de los recursos.

Véase: Anexo 01 (anexo técnico).

1.4.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD PARA LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD PRESENTADA

La Gobernación del Quindío requiere la contratación de una interventoría especializada para la elaboración de los Estudios Básicos de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de generar los insumos técnicos y normativos necesarios para la reglamentación de los usos del suelo en el Municipio de Pijao, en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1807 de 2014.

Por tanto, Para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, judiciales y ambientales asociados al desarrollo de los Estudios Básicos de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pijao, el interventor ejecutará una labor de auditoría integral y control de calidad de "perfil técnico superior" o "par académico".

Las especificaciones técnicas de la Interventoría se encuentran consignado en el ANEXO TÉCNICO NO. 01, de igual manera estas se estructuran en efecto espejo y concordancia absoluta con las exigencias metodológicas y normativas impuestas al Consultor, delimitando su alcance a la comprobación, validación, ensayo de reproducibilidad y certificación sectorial de los productos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

El **INTERVENTOR** fiscalizará y certificará que cada fase, metodología y producto entregado por el Consultor cumpla de manera taxativa con el marco normativo vigente. No se otorgará concepto de viabilidad técnica a ningún componente que omita o desvíe los lineamientos de la normativa:

I. Decreto 1077 de 2015, específicamente en lo referente a las condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos de riesgo para la revisión y ajuste de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial (POT/EOT).
II. Ley 1523 de 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) y las guías metodológicas vigentes de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y el IDEAM.

III. Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10), específicamente el Título H (Estudios Geotécnicos), para la validación de la campaña de subsuelo.
IV. Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2017), específicamente el Título D (Sistemas de Recolección y Evacuación de Aguas Lluvias y Alta Hidrología).
V. El mandato judicial de la Acción Popular No. 63001-233-000-2018-0036-01, asegurando que los productos resuelvan de fondo las exigencias del despacho judicial respecto al conocimiento de las amenazas locales.

COMPONENTE I: AUDITORÍA Y CONTROL A LA FASE DE ALISTAMIENTO, PLANEACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE INICIO

El Interventor no autorizará el inicio de la ejecución material del proyecto hasta tanto no haya auditado, verificado y aprobado los siguientes productos entregados por el Consultor, los cuales son indispensables para el trámite del Pago 1:

- Auditar el Plan de Trabajo Operativo (PTO).
- Validar el Cronograma detallado de actividades
- Aprobar el Plan de exploración de campo
- Fiscalizar el Módulo de socialización, participación y construcción colectiva con la comunidad.

Para la aprobación de este componente y la autorización del respectivo desembolso a favor del Consultor, el Interventor deberá exigir, revisar y emitir concepto técnico favorable sobre, como mínimo, los productos relacionados dentro del anexo 1.

Para la aprobación de este componente y el respectivo desembolso del pago parcial al hito correspondiente a favor del interventor, el Interventor deberá entregar, como mínimo, el concepto de revisión y certificación de avance del presente componente de acuerdo con el cumplimiento de los productos relacionados dentro del anexo 1.

COMPONENTE II: AUDITORIA A LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN E INSUMOS BÁSICOS (CARTOGRAFÍA Y MDT)

El INTERVENTOR debe garantizar que los datos de entrada a los modelos matemáticos no estén viciados. El Interventor deberá auditar y certificar los siguientes productos como insumo para las modelaciones, incluyendo:

- Auditoria al informe de información secundaria y análisis de antecedentes.
- Verificación Técnica de la apropiación e interpretación de la cartografía base.
- Comprobación al Informe de topografía y batimetría.

Para la aprobación de este componente y la autorización del respectivo desembolso a favor del Consultor, el Interventor deberá exigir, revisar y emitir concepto técnico favorable sobre, como mínimo, los productos relacionados dentro del anexo 1.

Para la aprobación de este componente y el respectivo desembolso del pago parcial al hito correspondiente a favor del interventor, el Interventor deberá entregar, como mínimo, el concepto de revisión y certificación de avance del presente componente de acuerdo con el cumplimiento de los productos relacionados dentro del anexo 1.

COMPONENTE III: SUPERVISIÓN Y CONTROL TÉCNICO A LOS ESTUDIOS DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

El Interventor deberá supervisar, hacer seguimiento, verificar y avalar la caracterización de la estabilidad de las laderas del municipio elaborada por el Consultor, asegurando el rigor y cumplimiento técnico de las siguientes fases:

- Fase 1: diagnóstico y factores detonantes.
- Fase 2: caracterización geológica y geomorfológica.
- Fase 3: exploración geotécnica y ensayos (cantidades mínimas exigidas).
- Fase 4: análisis de estabilidad y zonificación.

Para la aprobación de este componente y la autorización del respectivo desembolso a favor del Consultor, el Interventor deberá exigir, revisar y emitir concepto técnico favorable sobre, como mínimo, los productos relacionados dentro del anexo

Para la aprobación de este componente y el respectivo desembolso del pago parcial al hito correspondiente a favor del interventor, el Interventor deberá entregar, como mínimo, el concepto de revisión y certificación de avance del presente componente de acuerdo con el cumplimiento de los productos relacionados dentro del anexo 1.

COMPONENTE IV: INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS DE AMENAZA POR INUNDACIÓN

El Interventor deberá supervisar, hacer seguimiento técnico, verificar y avalar la zonificación de la amenaza por fenómenos hidrometeorológicos elaborada por el Consultor. Para ello, deberá garantizar que el Consultor realice una correcta diferenciación técnica entre inundaciones rápidas y lentas, asegurando la calidad y el rigor técnico de los insumos generados para la reglamentación de los usos del suelo en el EOT, a través de las siguientes fases:

- Fase 1: Hidrología y análisis de frecuencias.
- Fase 2: hidráulica y batimetría.
- Fase 3: Modelación hidráulica y análisis de escenarios.
- Fase 4: Zonificación y análisis de amenaza por inundaciones.

Para la aprobación de este componente y la autorización del respectivo desembolso a favor del Consultor, el Interventor deberá exigir, revisar y emitir concepto técnico favorable sobre, como mínimo, los productos relacionados dentro del anexo 1.

Para la aprobación de este componente y el respectivo desembolso del pago parcial al hito correspondiente a favor del interventor, el Interventor deberá entregar, como mínimo, el concepto de revisión y certificación de avance del presente componente de acuerdo con el cumplimiento de los productos relacionados dentro del anexo 1.

COMPONENTE V: INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES

El interventor deberá hacer seguimiento técnico, verificar y avalar la zonificación de la amenaza por fenómenos hidrometeorológicos realizada por el Consultor. Será responsabilidad del Interventor controlar que se aplique la correcta diferenciación técnica entre Inundaciones y Avenidas Torrenciales (flujos de lodo, flujos de detritos y/o flujos hiperconcentrados), certificando la idoneidad de los insumos destinados a la reglamentación de usos del suelo en el EOT, mediante el control de las siguientes fases:

- Supervisión Fase 1: análisis hidrometeorológico, hidrológico y de frecuencias para avenidas torrenciales. •
- Validación Fase 2: análisis hidráulico–torrencial, geometría del cauce y levantamientos batimétricos.
- Auditoría Fase 3: modelación hidráulico–torrencial y análisis de escenarios.
- Validación Fase 4: zonificación y análisis de amenaza por avenidas torrenciales.

Para la aprobación de este componente y la autorización del respectivo desembolso a favor del Consultor, el Interventor deberá exigir, revisar y emitir concepto técnico favorable sobre, como mínimo, los productos relacionados dentro del anexo 1.

Para la aprobación de este componente y el respectivo desembolso del pago parcial al hito correspondiente a favor del interventor, el Interventor deberá entregar, como mínimo, el concepto de revisión y certificación de avance del presente componente de acuerdo con el cumplimiento de los productos relacionados dentro del anexo 1.

COMPONENTE VI: INTERVENTORÍA A LA ZONIFICACIÓN INTEGRAL Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO .

El Interventor deberá supervisar, hacer seguimiento técnico, verificar y avalar la integración espacial de los resultados obtenidos en los componentes de movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales realizada por el Consultor. Deberá garantizar la calidad técnica en la

generación de la Zonificación de Amenazas Naturales del Municipio y la correcta delimitación de las Áreas con Condición de Riesgo, asegurando que cumplan con la rigurosidad requerida para servir como lineamientos de incorporación para el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), mediante el control de los siguientes elementos:

Cartografía: Revisión, validación y aprobación técnica de toda la cartografía producto de los estudios.
Fase 1: superposición y álgebra de mapas • Fase 2: análisis de elementos expuestos
Fase 2: análisis de elementos expuestos
Fase 3: delimitación de áreas con condición de riesgo
Fase 4: lineamientos para el manejo del riesgo

Para la aprobación de este componente y la autorización del respectivo desembolso a favor del Consultor, el Interventor deberá exigir, revisar y emitir concepto técnico favorable sobre, como mínimo, los productos relacionados dentro del anexo 1.

Para la aprobación de este componente y el respectivo desembolso del pago parcial al hito correspondiente a favor del interventor, el Interventor deberá entregar, como mínimo, el concepto de revisión y certificación de avance del presente componente de acuerdo con el cumplimiento de los productos relacionados dentro del anexo 1.

COMPONENTE VII: INTERVENTORIA AL CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y GDB FINAL

El Interventor deberá supervisar, verificar y avalar que el Consultor entregue toda la información debidamente estructurada y organizada, garantizando su perdurabilidad, trazabilidad y viabilidad para su uso oficial. Para ello, deberá ejercer control sobre las siguientes fases:

- Fase 1: Validación de la Geodatabase (gdb) y calidad del dato
- Fase 2: Supervisión a la socialización de resultados
- Fase 3: Validación de transferencia de conocimiento

NOTA DE SUFICIENCIA TÉCNICA:

El Interventor deberá exigir, controlar y certificar que las cantidades de obra, metodologías y especificaciones descritas en el Anexo Técnico No. 01 sean cumplidas a cabalidad por el Consultor, por ser requisitos mínimos obligatorios.

Asimismo, el contratista de Interventoría deberá garantizar su propia suficiencia técnica, operativa y financiera para supervisar, inspeccionar y avalar la totalidad de dichas actividades, incluyendo el seguimiento in situ a la exploración de campo y la revisión detallada de los ensayos de laboratorio (necesarios para reducir la incertidumbre de los modelos), asumiendo el control de la ejecución bajo la modalidad de Precio Global Fijo. (Ver especificaciones en el Anexo 1).

PRESENCIA INSTITUCIONAL Y ENLACE TÉCNICO EN TERRITORIO

El Interventor deberá verificar, exigir y reportar el estricto cumplimiento de las condiciones de presencia institucional y disposición del enlace técnico en territorio por parte del Consultor sea de manera virtual y/o presencial en caso de que así se requiera (Revisar condiciones de supervisión en el Anexo técnico 01. Punto 5.6). De igual forma, el contratista de Interventoría deberá garantizar su propia disponibilidad y presencia en territorio para asegurar un seguimiento técnico continuo y oportuno; al igual, el interventor deberá contar con un enlace técnico de manera virtual y/o presencial en caso de que así se requiera para resolver y acompañar reuniones de la presente administración.

1.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por tratarse de un contrato de interventoría, la cual se enmarca en la tipología de contrato de consultoría definida por el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, la modalidad de selección del interventor será el **concurso de méritos**, tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece:

> *"(…)*
>
> *3.* ***Concurso de méritos.*** *Corresponde a la modalidad prevista para la selección*

de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado…"

Al respecto señala el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, lo siguiente:

"(...) ***Procedencia del concurso de méritos.*** *Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (...)".*

Además, para este evento se dará aplicación a lo consignado en el artículo 5 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala:

"En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate".

Así las cosas, la modalidad de selección que el Departamento del Quindío empleará para la escogencia del futuro contratista corresponderá al Concurso de Méritos, para lo cual se seguirá las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

1.6. PRESUPUESTO OFICIAL PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO POR LA ENTIDAD:

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($233.568.743)**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL GLOBAL
1	Interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato de consultoría cuyo objeto es: realizar los Estudios Básicos de Gestión del Riesgo de Desastres por fenómenos de movimientos de remoción en masa, inundaciones y avenidas torrenciales en el Municipio de Pijao, departamento del Quindío, para dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia, bajo la modalidad de Precio Global Fijo.	1	$ 233.568.743

PARÁGRAFO. ANÁLISIS DE PRECIOS: La definición de este presupuesto es el resultado del estudio de mercado realizado por la Entidad en el primer semestre del año 2026. Para su determinación, se solicitaron cotizaciones a empresas especializadas en el sector, obteniendo tres (3) propuestas económicas válidas a precios corrientes por parte de las firmas: **JUAN JOSE PIEDRAHITA** (por un valor total de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($220.485.270.01)), KATALAB** (por un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($247.000.000)**) y finalmente **CONSTRUSUELOS SA (por** un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($233.220.960)**), el resultado de los presentes valores corresponden a la cotización recibida con base a lo establecido en el alcance técnico

(Ver Anexo 1).

Al aplicar la metodología de promedio aritmético simple sobre estas cotizaciones, el estudio del mercado arrojó un valor resultante de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($233.568.743)**, valor que se establece como el presupuesto oficial para la presente contratación e incluye todos los costos directos, indirectos, impuestos (IVA) y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

1.7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($233.568.743),** se encuentra debidamente amparado y financiado bajo la modalidad de vigencia actual a través de las siguientes fuentes de respaldo expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío:

1.7.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) No. 4800, expedido el 26 de mayo del 2026, por un valor total de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($216.758.719).**

1.7.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) N° 5370, expedido el 08 de julio del 2026, por un valor total de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($16.810.024,34).**

PARÁGRAFO PRIMERO – SOPORTE PRESUPUESTAL: El valor pactado corresponde al techo presupuestal aprobado mediante el proyecto de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), identificado con el código BPIN 2022003630014.

1.8. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO Y DEL PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO

El valor estimado del presupuesto oficial para el presente proceso de selección es de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($233.568.743)**. La definición de este presupuesto es el resultado de un riguroso estudio de mercado realizado por LA ENTIDAD durante el primer semestre del año 2026. Para determinar el valor, se solicitaron cotizaciones a firmas especializadas e idóneas en el sector, recibiendo tres (3) propuestas económicas válidas a precios corrientes que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas:

- **JUAN JOSE PIEDRAHITA:** DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($220.485.270.01)

- **CONSTRUSUELOS SA:** DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($233.220.960)

- **KATALAB:** DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($247.000.000).

Con base en estas cotizaciones, la Entidad aplicó el método de promedio aritmético simple, sumando los valores totales de ambas propuestas y dividiendo el resultado entre cuatro (4), lo cual arrojó el valor final de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($233.568.743).** Al tratarse de un estudio de mercado fundamentado en cotizaciones obtenidas en la misma vigencia fiscal en la que se ejecutará el proyecto (2026), los precios ya reflejan las condiciones actuales del mercado, por lo que no se requiere la aplicación de factores de corrección monetaria o indexaciones adicionales por proyecciones del IPC.

Este presupuesto garantiza la suficiencia financiera para cubrir los costos de mercado de 2026, asegurando que la interventoría a la consultoría de alta complejidad técnica no sufra desfinanciación. El valor incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral, tales como:

- **Personal Especializado:** Honorarios y/o salarios con sus prestaciones sociales del equipo supervisor, que incluye al director de interventoría, geólogos, hidrólogos, especialistas en SIG, Geotecnista y personal de apoyo, requeridos para la revisión detallada y el aval de los productos.
- **Logística de Campo:** Costos de transporte, viáticos y operación en la geografía de ladera del Municipio de Pijao, indispensables para la inspección in situ y el seguimiento estricto a las labores de recolección de información primaria por parte del Consultor.
- **Supervisión de Investigación Geotécnica:** Recursos logísticos y técnicos para presenciar, auditar y verificar la correcta ejecución de las perforaciones mecánicas y manuales, apiques y exploración del subsuelo, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.
- **Control de Ensayos de Laboratorio:** Capacidad para el seguimiento, revisión y validación de los resultados de los análisis de muestras de suelos y rocas presentados por el Consultor para la caracterización física y mecánica.
- **Revisión del Componente Tecnológico:** Disposición de los recursos tecnológicos (hardware y software) necesarios por parte de la interventoría para auditar, verificar y validar las modelaciones hidráulicas, hidrológicas y el correcto procesamiento de la información cartográfica y bases de datos (GDB).

1.8.1. Modalidad del Precio y Riesgo Económico

La modalidad de contratación es por **PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.**

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial se determinó con base en un estudio de mercado realizado con precios corrientes de la vigencia 2026, la Entidad no reconocerá reajustes, actualizaciones, ni costos adicionales derivados de fluctuaciones macroeconómicas.

El presupuesto oficial actúa como un techo presupuestal inamovible. En consecuencia, el riesgo de variación de precios es asumido exclusivamente por el contratista, quien se obliga a garantizar la ejecución integral del 100% del alcance técnico, el desarrollo de las exploraciones requeridas (incluyendo la cláusula de suficiencia técnica) y la entrega a satisfacción de todos los productos exigidos dentro del valor total pactado.

1.8.2. Disponibilidad Presupuestal y Fuente de Recursos

El compromiso presupuestal se respalda con recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR). Al tratarse de recursos del SGR, no se requiere autorización de vigencias futuras, garantizando la disponibilidad total de los fondos desde el inicio del contrato.

1.8.3. Aspectos económicos

El valor estimado del contrato está determinado en la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($233.568.743)** (Costo para adelantar la interventoría integral a la consultoría para elaborar los estudios de gestión del riesgo de desastres por fenómenos de movimiento en masa, inundación y avenida torrencial en el Municipio de Pijao, Departamento del Quindío) dicha suma corresponde al proyecto aprobado OCAD- Regional, el cual fue resultado de un análisis de diferentes variables, entre las que se encuentran los requisitos de experiencia exigidos para el proponente, el personal requerido para el desarrollo de la interventoría, y los costos indirectos en que se pueda incurrir para la realización de la supervisión. Se incluyeron también todos los gastos de administración, salarios y/o honorarios, aportes al sistema general de seguridad social, y prestaciones sociales del personal vinculado por el interventor para la ejecución del objeto contractual (en caso de vinculación laboral u otro tipo de vinculación).

Es de anotar que el valor obtenido fue el resultado también de un análisis y estudio técnico y económico efectuado sobre la oferta existente en el mercado; el histórico de contrataciones anteriores realizadas por esta entidad territorial, así como por otras entidades públicas nacionales sobre contratos de interventoría de igual o similar naturaleza; el análisis de las características, especificaciones técnicas y requerimientos para el contrato de interventoría; los impuestos, tasas y contribuciones originados por la ejecución del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el interventor y, en general, todos los costos y gastos en los que éste deba incurrir para la correcta ejecución del contrato, esto es, para adelantar la interventoría integral a

la elaboración de los estudios de gestión del riesgo de desastres por fenómenos de movimiento en masa, inundación y avenida torrencial en el Municipio de Pijao, Departamento del Quindío.

Nota 1: Se reitera que es obligación del interventor durante la ejecución del contrato, asumir de manera íntegra los impuestos, tasas, y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con las normas de carácter nacional, departamental y municipal, de acuerdo con el valor de la oferta económica presentada.

Nota 2: De acuerdo con las normas departamentales y municipales que estatuyen los impuestos regionales y locales, se causan algunos impuestos a la legalización del contrato, y otros con su ejecución. Motivo por el cual, el contratista interventor deberá sufragar para la legalización del contrato aquellos que correspondan según la norma, y los demás serán descontados de las actas parciales y del acta final del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la normatividad correspondiente.

Nota 3: Los contratos de interventoría (al corresponder a la tipología de consultoría), al no estar expresamente excluidos por el artículo 476 del Estatuto Tributario y disposiciones concordantes, se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas, independientemente de su finalidad, debiendo aplicarse el gravamen sobre el valor percibido por el responsable.

La forma como la entidad calculó los precios para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos en la estimación de aquellos, se publicará en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, numeral 4 del Decreto 399 de 2021.

Nota 4: Se informa desde ahora que a la fecha el certificado de disponibilidad de recursos que soporta el presente proceso de contratación se encuentra vigente, y que además, teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se asumirá el compromiso de la presente contratación provienen del Sistema General de Regalías (SGR), los mismos no requieren autorización de vigencias futuras sin importar el plazo de ejecución del contrato.

Finalmente, se reitera que, por tratarse de un Concurso de Méritos, la oferta económica no otorga puntaje. Su función es de verificación: la entidad comprobará que el valor no supere el presupuesto oficial de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($233.568.743)** y que se ajuste a las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

1.9. GRAVÁMENES, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Los gravámenes de orden territorial del nivel departamental aplicables al presente proceso serán los siguientes:

ESTAMPILLAS O CONTRIBUCIÓN	RCENTAJE UNITARIO	RCENTAJE TOTAL
Pro-Cultura (Ordenanza 010 del 27/02/2012)	1% del valor total del pago	12.5%
Pro-Hospital (Ordenanza 005 del 04/04/2005)	2% del valor total del pago	
Tasa Pro-Deporte (Ordenanza 098 del 10/02/2021)	2.5% del valor total del pago	
Pro-Bienestar (Ordenanza 011 del 27/02/2012)	3% del valor total del pago	
Pro-Desarrollo (Ordenanza 031 del 02/12/2004)	2% del valor total del pago	
Pro-Universidad (Ordenanza 002 del 21/02/2022)	2% del valor total del pago	

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente.

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional

Nota 1: El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Cabe resaltar que además de las anteriores le serán aplicables las demás que el Departamento del Quindío establezca pertinentes.

1.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

1.10.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA (CONSULTOR)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, cuando a ello haya lugar, tanto del Contratista como de su equipo de trabajo, conforme a la normativa que regula la materia.

2. Presentar informes de las actividades realizadas en cada uno de los Productos que debe entregar el contratista para acceder a cada pago, y en todo caso, cuando así lo requiera la persona designada para ejercer la interventoría del contrato.

3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

4. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.

5. Velar por el cumplimiento de los tiempos pactados con la consultoría y el equipo supervisor como producto del documento contractual, realizando de manera periódica mesas de resultado.

1.10.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Validar y aprobar, mediante acta técnica, que la metodología propuesta por el Consultor cumple rigurosamente con los términos de referencia y las Guías del SGC. En concordancia con lo anterior, el Interventor tendrá la obligación de recibir, revisar, evaluar y aprobar (o devolver con observaciones), el Plan de Trabajo Operativo (PTO), el Cronograma Detallado con Ruta Crítica y el Plan de Exploración de Campo (con ubicación preliminar de sondeos) que debe presentar el Consultor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acta de inicio. El Interventor deberá rechazar cualquier cronograma que no contemple los tiempos mínimos necesarios para los ensayos de laboratorio y la validación de campo.

2. Supervisar presencialmente (in situ) la ejecución de las perforaciones y apiques. El Interventor deberá verificar la profundidad real de los sondeos, la recuperación de muestras y la cadena de custodia. Obligación de rechazo: No se aceptarán sondeos que no hayan sido georreferenciados y fiscalizados en campo por el personal de la interventoría.

3. Auditar los resultados de laboratorio, verificando que provengan de laboratorios certificados. El Interventor tiene la obligación de exigir la repetición de ensayos

(contramuestras) a costo del Consultor si detecta inconsistencias atípicas en los parámetros reportados (cohesión, fricción) que puedan alterar los modelos de amenaza.

4. Revisar y validar las memorias de cálculo de los modelos de estabilidad (Software). Verificar que los coeficientes sísmicos (Aa, Av, Fa, Fv) utilizados correspondan a la microzonificación vigente y a la NSR-10; certificando que la zonificación no sea una simple transcripción de mapas regionales, sino fruto del análisis local detallado.

5. Verificar la consistencia hidrológica e hidráulica. Validar que las series de caudales y precipitación provengan de estaciones oficiales (IDEAM) representativas.

6. Revisar en los modelos hidráulicos (ej. HEC-RAS/IBER) que las secciones transversales y coeficientes de rugosidad (Manning) sean coherentes con la visita de campo, rechazando modelaciones que subestimen la mancha de inundación.

7. Realizar control de calidad topológico y de escala. Verificar que los mapas urbanos tengan el nivel de detalle real de la escala 1:2.000 (precisión métrica) y no sean "ampliaciones" de mapas rurales.

8. Validar que la superposición de capas (amenaza vs. predios) sea exacta para evitar futuros litigios por falsa afectación predial en el EOT.

9. Emitir Concepto Técnico de Viabilidad Normativa. Certificar que el producto final cumple con el Artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, sirviendo como insumo legal vinculante. El Interventor deberá acompañar las mesas técnicas con la CRQ y la Alcaldía para defender la idoneidad técnica de los estudios presentados.

10. El Interventor deberá acompañar las mesas técnicas con la CRQ y la Alcaldía para defender la idoneidad técnica de los estudios presentados.

11. Revisar que el repositorio digital final (USB/Nube) contenga todos los archivos nativos editables antes de firmar el Acta de Recibo Final.

12. Elaborar un análisis de impacto previo antes de exigir al Consultor exploraciones de campo adicionales a las mínimas pactadas (ej. apiques o perforaciones mecánicas).

13. Validar que dichos requerimientos aporten un valor significativo a la certidumbre de los modelos y se enmarquen estrictamente dentro de la cláusula de suficiencia técnica, evitando órdenes desproporcionadas que comprometan la rentabilidad y viabilidad del contrato bajo la modalidad de precio global fijo.

14. Realizar verificación técnica topológica y de escala, teniendo la obligación de recibir, revisar, validar y aprobar la Geodatabase de Insumos entregada por el Consultor. El Interventor deberá verificar rigurosamente que dicha Geodatabase cuente con topología limpia a escala 1:2.000 para el casco urbano y zonas de expansión, y a escala 1:25.000 para el área rural. Asimismo, deberá supervisa ry avalar técnicamente los levantamientos topográficos y batimétricos complementarios realizados en las zonas críticas, garantizando que sean el insumo adecuado para las modelaciones.

15. Revisar, evaluar y aprobar (o rechazar, según corresponda) las hojas de vida y los respectivos soportes del personal ofertado y vinculado por el Consultor. El Interventor deberá verificar, de manera previa al inicio de la participación de cada profesional, que estos cumplan estrictamente con los perfiles, tiempos de dedicación y experiencia requerida por la entidad en los pliegos de condiciones del contrato principal.

16. Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la materialización de la interventoría.

17. Informar de inmediato y por escrito, a la Secretaría de Planeación la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

18. El Interventor deberá tener una oficina con enlace permanente en el departamento del Quindío, con el objeto de tener una comunicación directa y poder resolver dudas o inquietudes en reuniones presenciales o virtual por mutuo acuerdo según la necesidad del caso.

19. Solicitar al Consultor la estructura de costos y el flujo de caja proyectado al inicio de la ejecución.

20. Verificar y validar periódicamente la correspondencia entre el avance físico de los componentes (personal, logística, laboratorios) y la ejecución de los recursos, informando por escrito a la supervisión los avances de la consultoría.

21. Consolidar un expediente financiero que sirva como línea base objetiva y auditable, la cual será requisito indispensable para evaluar y dar trámite a cualquier eventual solicitud de restablecimiento del equilibrio económico.

22. En caso de que el contratista de la consultoría presente una solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato o adición de recursos (amparado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993), será obligación del Interventor recibir, auditar y verificar de manera rigurosa la justificación jurídica, técnica y financiera presentada. El interventor deberá emitir un concepto técnico, financiero y jurídico sustentado ante la Gobernación del Quindío, entidad que bajo estricta revisión sujetará la aprobación o desaprobación de dicha solicitud.

23. Verificar y exigir de forma permanente que el personal del Consultor, especialmente durante la ejecución de exploraciones de campo (perforaciones y apiques), cuente con la dotación, los Elementos de Protección Personal (EPP) y las afiliaciones vigentes al Sistema General de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensión), suspendiendo cualquier actividad que ponga en riesgo la vida o salud de los trabajadores.

24. Garantizar que el Consultor implemente las medidas de manejo ambiental necesarias durante las labores de campo, asegurando la correcta disposición de residuos sólidos, lodos de perforación y el respeto por las coberturas vegetales y fuentes hídricas de la zona de estudio.

25. Garantizar la transferencia de conocimiento. Verificar que el Consultor socialice y transmita de manera clara a la comunidad el alcance de los estudios y la justificación en la realización y en los mapas de riesgo (socialización efectiva).

26. Verificar y validar el cumplimiento de los entregables del consultor conforme a la forma de pago emitiendo concepto pertinente según el cobro parcial a realizar por parte del consultor.

27. Presentar informes de seguimiento mensuales conforme a la forma de pago, los cuales deberán anexarse a cada acta de pago.

1.10.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Realizar los pagos en los términos señalados en el contrato.

2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través de la persona encargada de ejercer las labores de vigilancia y control.

3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

4. Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato al contratista.

5. Liquidar el contrato de manera bilateral dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual.

1.11. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

AMBIENTALES:

Si bien el proyecto no requiere Licencia Ambiental, el interventor será responsable de tramitar y costear cualquier permiso de prospección, ocupación de cauce o aprovechamiento forestal menor necesario para la fase de exploración geotécnica ante la CRQ.

1.12. FORMA DE PAGO

El Departamento del Quindío cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, sujetos a la entrega y recibo a satisfacción de los productos entregables definidos en el anexo técnico, avalados por la interventoría. El esquema de desembolsos se proyecta de la siguiente manera:

PAGO	% DEL CONTRATO	HITO POR SUPERVISAR	DESGLOCE DEL PAGO
1	10%	**COMPONENTE I: SUPERVISAR FASE DE ALISTAMIENTO, PLANEACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE INICIO Y COMPONENTE II: AUDITAR GESTIÓN DE INFORMACIÓN E INSUMOS BÁSICOS (CARTOGRAFÍA Y MDT)** El INTERVENTOR no autorizará el inicio de la ejecución material del proyecto hasta tanto no haya auditado, verificado y aprobado los siguientes productos entregados por el Consultor, los cuales son indispensables para el trámite del Pago 1: • Auditar el Plan de Trabajo Operativo (PTO). • Validar el Cronograma detallado de actividades • Aprobar el Plan de exploración de campo • Fiscalizar el Módulo de socialización, participación y construcción colectiva con la comunidad. *(Ver Componentes 1 y 2 del Anexo Técnico)* Lo anterior se debe presentar ante la entidad contratante mediante un informe de actividades que identifique las acciones adelantadas para procesar la información y las tomas de decisiones frente al avance presentado por el consultor con los soportes adjuntos de la información tramitada.	Se realiza pago del 10% sobre el valor total del contrato al radicar ante la entidad contratante el informe de actividades ya referenciado, con el concepto técnico de viabilidad de los ítems del hito por Auditar 1 y la certificación de aprobación la idoneidad y calidad de los productos entregados por consultor.
2	10%	**COMPONENTE III (PAGO PARCIAL): SUPERVISIÓN Y CONTROL TÉCNICO A LOS ESTUDIOS DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN**	

		MASA (EXPLORACIÓN Y LABORATORIO) El Interventor deberá supervisar, hacer seguimiento, verificar y avalar la caracterización de la estabilidad de las laderas del municipio elaborada por el Consultor, asegurando el y cumplimiento técnico de las siguientes fases: Mapa de Inventario de Procesos bajo estándar MENCHU. Fase 1: Diagnóstico y factores detonantes. Fase 2: Caracterización geológica y geomorfológica. (Ver Componentes 3 del Anexo Técnico) Lo anterior se debe presentar ante la entidad contratante mediante un informe de actividades que identifique las acciones adelantadas para procesar la información y las tomas de decisiones frente al avance presentado por el consultor con los soportes adjuntos de la información tramitada.	Se realiza pago del 10% sobre el valor total del contrato al radicar ante la entidad contratante el informe de actividades ya referenciado, con el concepto técnico de viabilidad de los ítems del hito parcial por Auditar 3 y la certificación de aprobación la idoneidad y calidad de los productos entregados por consultor**.**
3	10%	**COMPONENTE III (PAGO PARCIAL): SUPERVISIÓN Y CONTROL TÉCNICO A LOS ESTUDIOS DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA (EXPLORACIÓN Y LABORATORIO)** El Interventor deberá supervisar, hacer seguimiento verificar y avalar la caracterización de la estabilidad de las laderas del municipio elaborada por el Consultor, asegurando el y cumplimiento técnico de las siguientes fases: rigor Fase 3: Exploración geotécnica y ensayos de laboratorio (cumpliendo suficiencia exploratoria). Fase 4: Análisis de estabilidad y zonificación final de la amenaza. (Ver Componentes 3 del Anexo Técnico) Lo anterior se debe presentar ante la entidad contratante mediante un informe de actividades que identifique las acciones adelantadas para procesar la información y las tomas de decisiones frente al avance presentado por el consultor con los soportes adjuntos de la información tramitada.	Se realiza pago del 10% sobre el valor total del contrato al radicar ante la entidad contratante el informe de actividades ya referenciado, con el y avalar la caracterización de la estabilidad de las laderas del municipio elaborada por el Consultor, asegurando el y cumplimiento técnico de las siguientes fases: rigor Fase 3: Exploración geotécnica y ensayos de laboratorio (cumpliendo suficiencia concepto técnico de viabilidad de los ítems del hito parcial por Auditar 3 y la certificación de aprobación la idoneidad y calidad de los productos entregados por consultor.
4	20%	**COMPONENTE IV: INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS DE AMENAZA POR INUNDACIÓN** El Interventor deberá supervisar, hacer seguimiento técnico, verificar y avalar la zonificación de la amenaza por	Se realiza pago del 20% sobre el valor total del contrato al radicar ante la entidad contratante el informe de actividades ya referenciado, con concepto técnico el de viabilidad de los ítems del hito por Auditar

		fenómenos hidrometeorológicos elaborada por el Consultor. Para ello, deberá garantizar que el Consultor realice una correcta diferenciación técnica entre inundaciones rápidas y lentas, asegurando la calidad y el rigor técnico de los insumos generados para la reglamentación de los usos del suelo en el EOT, a través de las siguientes fases: Fase 1: hidrología y análisis de frecuencias Fase 2: hidráulica y batimetría Fase 3: modelación hidráulica y análisis de escenarios Fase 4: zonificación y análisis de amenaza por inundaciones Productos entregables específicos *(Ver Componentes 4 del Anexo Técnico)*. Lo anterior se debe presentar ante la entidad contratante mediante un informe de actividades que identifique las acciones adelantadas para procesar la información y las tomas de decisiones frente al avance presentado por el consultor con los soportes adjuntos de la información tramitada.	4 y la certificación de aprobación la idoneidad y calidad de los productos entregados por consultor.
5	10%	**COMPONENTES V: INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES** El Interventor deberá supervisar, hacer seguimiento técnico, verificar y avalar la zonificación de la amenaza por fenómenos hidrometeorológicos realizada Consultor. Será por responsabilidad el del Interventor controlar que se aplique la correcta diferenciación técnica entre Inundaciones y Avenidas Torrenciales (flujos de lodo, flujos de detritos y/o flujos hiperconcentrados), certificando la idoneidad de los insumos destinados a la reglamentación de usos del suelo en el EOT, mediante el control de las siguientes fases: Fase 1: análisis hidrometeorológico, hidrológico y de frecuencias para avenidas torrenciales Fase 2: análisis hidráulico–torrencial, geometría del cauce y levantamientos batimétricos Fase 3: modelación hidráulico–torrencial y análisis de escenarios Fase 4: zonificación y análisis de amenaza por avenidas torrenciales	Se realiza pago del 10% sobre el valor total del contrato al radicar ante la entidad contratante el informe de actividades ya referenciado, con el concepto técnico de viabilidad de los ítems del hito por Auditar 5 y la certificación de aprobación la idoneidad y calidad de los productos entregados por consultor.

		(Ver Componentes 5 del Anexo Técnico). Lo anterior se debe presentar ante la entidad contratante 6 10% mediante un informe de actividades que identifique las acciones adelantadas para procesar la información y las tomas de decisiones frente al avance presentado por el consultor con los soportes adjuntos de la información tramitada.	
6	10%	**COMPONENTE VI: INTERVENTORÍA A LA ZONIFICACIÓN INTEGRAL Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO** El Interventor deberá supervisar, hacer seguimiento técnico, verificar y avalar la integración espacial de los resultados obtenidos en los componentes de movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales realizada por el Consultor. Deberá garantizar la calidad técnica en la generación de la Zonificación de Amenazas Naturales del Municipio y la correcta delimitación de las Áreas con Condición de Riesgo, asegurando que cumplan con la rigurosidad requerida para servir como lineamientos de incorporación para el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), mediante el control de los siguientes elementos: • Cartografía: Revisión, validación y aprobación técnica de toda la cartografía producto de los estudios. • Fase 1: superposición y álgebra de mapas • Fase 2: análisis de elementos expuestos • Fase 3: delimitación de áreas con condición de riesgo • Fase 4: lineamientos para el manejo del riesgo (Ver Componente 6 del Anexo Técnico). Lo anterior se debe presentar ante la entidad contratante mediante un informe de actividades que identifique las acciones adelantadas para procesar la información y las tomas de decisiones frente al avance presentado por el consultor con los soportes adjuntos de la información tramitada.	Se realiza pago del 10% sobre el valor total del contrato al radicar ante la entidad contratante el informe de actividades ya referenciado, con el concepto técnico de viabilidad de los ítems del hito por Auditar 6 y la certificación de aprobación la idoneidad y calidad de los productos entregados por consultor.

7	20%	**COMPONENTE VII: INTERVENTORÍA AL CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y GDB FINAL** El Interventor deberá supervisar, verificar y avalar que el Consultor entregue toda la información debidamente estructurada y organizada, garantizando su perdurabilidad, trazabilidad y viabilidad para su uso oficial. Para ello, deberá ejercer control sobre las siguientes fases: • Fase 1: estructuración de la Geodatabase (gdb) y calidad del dato • Fase 2: socialización de resultados • Fase 3: transferencia de conocimiento Nota Paz y salvo *(Ver Componente 7 del Anexo Técnico)*. Lo anterior se debe presentar ante la entidad contratante mediante un informe de actividades que identifique las acciones adelantadas para procesar la información y las tomas de decisiones frente al avance presentado por el consultor con los soportes adjuntos de la información tramitada	Se realiza pago del 20% sobre el valor total del contrato al radicar ante la entidad contratante el informe de actividades ya referenciado (Revisión de la GDB verificando la calidad del dato y topología), concepto con el técnico de viabilidad de los ítems del hito por Auditar 7, la certificación de aprobación la idoneidad y calidad de los productos entregados por consultor el y recibo a Satisfacción Final y firma del Acta de Liquidación del Consultor.
8	10%	**CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**	Se realiza un único pago final por entrega de cierre y finalización en total cumplimiento del presente contrato.
TOTAL	**100%**	**ALINEACIÓN TOTAL DE FASES CON EL CONSULTOR**	

Nota: Todos los pagos están condicionados a la aprobación del supervisor del Contrato de interventoría, el cual verificará el cumplimiento de todos los requisitos de Ley y del contrato para proceder con el respectivo pago.

1.13. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL FUTURO CONTRATO

La vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del presente contrato de Interventoría será ejercida directamente por la Gobernación del Quindío a través de la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental o del funcionario de planta del nivel profesional o directivo que se designe para tal fin, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo: Para el correcto desarrollo del control contractual, la Entidad contará con el acompañamiento de un **Apoyo a la Supervisión** técnico, administrativo y/o financiero a través de contratista(s) de prestación de servicios profesionales calificados. El Apoyo a la Supervisión ejecutará las labores operativas de seguimiento, validación documental, mesas técnicas de articulación y proyección de conceptos, sirviendo como canal de comunicación directo con la Interventoría, sin perjuicio de la responsabilidad legal y ordenación del gasto que recae privativamente en el supervisor de planta designado.

1.14. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y expedición del correspondiente certificado de registro presupuestal.

En caso de suspensión justificada del contrato de Consultoría objeto de seguimiento, el contrato de Interventoría se suspenderá de manera simultánea, sin que ello genere el reconocimiento de gastos de administración, mayor permanencia, ni costos adicionales a favor del Interventor.

1.15. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato de interventoría se realizará en el Municipio de Pijao, Departamento del Quindío.

1.16. ENTIDAD CONTRATANTE: Departamento del Quindío.

1.17. MINUTA DEL CONTRATO

La minuta del contrato que se incluirá como anexo de los pliegos de condiciones, corresponde a la que se proyecta celebrar como resultado de este proceso de selección, contiene el clausulado de la esencia y de la naturaleza del contrato de acuerdo con el objeto a contratar, sin embargo, el oferente seleccionado podrá proponer la inclusión de cláusulas, pero sólo en aquellos aspectos técnicos y operativos no contemplados por ella y en el formulario de contrato electrónico del SECOP II. El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO decidirá si lo acepta o no.

1.18. CRONOGRAMA

El cronograma que regirá el presente proceso de selección será el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

1.19. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Entidad incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos.

1.19.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

La Matriz de Riesgos, en la cual se tipifican los Riesgos previsibles, preparada por la Entidad, hace parte de los documentos precontractuales.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentado en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.

1.20. CONSULTAS, ACLARACIONES Y RESPUESTAS

Toda consulta o aclaración referente al proceso de selección y su respuesta por parte de la entidad se debe canalizar a través de la plataforma en la sección de “mensajes” u “observaciones” del SECOP II. Solo en caso de indisponibilidad del SECOP II se atenderán

consultas ÚNICAMENTE a través del correo electrónico juridica.procesos@gobernacionquindio.gov.co.

1.21. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Los pliegos de condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas del pliego de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en el pliego de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

Si el PROPONENTE considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones del pliego de condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, dentro de los términos señalados en el cronograma de actividades.

1.22. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, modificado por el Decreto 1676 de 2016 y acorde al manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03, V1. Del 24 de noviembre del 2021, la Entidad procede a realizar el análisis de los Acuerdos Comerciales aplicables o no al proceso de contratación que se adelanta.

Acuerdos Comerciales Aplicables en el Proceso de Contratación		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Si	No	No	No
	México	Si	No	No	No	No
	Perú	Sí	Si	No	No	No
Canadá		Sí	No	No	No	No
Chile		Si	Si	No	No	No
Corea		Sí	Si	No	No	No
Costa Rica		Sí	Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	Si	No	No	No
Estados AELC		Sí	Si	No	No	No
México		Sí	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Si	Si	Si	No
	Guatemala	Sí	Si	Si	No	Si
Unión Europea		Sí	Si	No	No	No
Israel		Sí	Si	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Sí	Si	No	No	No
Comunidad Andina		Si	Si	Si	No	Si

Nota: Para el caso de los acuerdos comerciales que se encuentran cubiertos dentro del proceso de contratación, se dará cumplimiento por parte de la entidad frente al trato

nacional y el principio de reciprocidad contenido dentro de la disposición legal colombiana que aprueba tal acuerdo comercial.[1]

FIN DEL CAPITULO

[1] Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de Contratación. Agencia Nacional de Contratación Pública. Colombia Compre Eficiente. CCE-EICP-MA-03. V1.24/11/2021

CAPÍTULO II - INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, publicará el pliego de condiciones definitivo, previo análisis y respuesta de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, ordenando la apertura del presente proceso de selección mediante acto administrativo motivado suscrito por su representante legal o delgado.

2.2. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA SELECCIÓN

Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de selección y requiere una aclaración de cualquier estipulación contenida en los mismos, deberá formular al Departamento del Quindío, las consultas a través de la plataforma SECOP II. Dichas observaciones deberán ser presentadas en el plazo fijado en el cronograma de actividades del proceso, en aplicación del principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993.

La consulta o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas, y en consecuencia si el interesado antes del cierre del presente proceso no recibe respuesta de la entidad, las condiciones del pliego y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Toda modificación a las condiciones previstas en el pliego de condiciones se hará mediante **ADENDAS**, las cuales formarán parte integral del mismo.

Será responsabilidad de cada proponente consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, para efectos de enterarse de las respuestas y adendas que expida la Entidad.

En caso de Consorcio o de Uniones Temporales, la información sobre preguntas y respuestas deberá ser consultada por el representante del Consorcio o la Unión Temporal.

Las adendas y el documento de preguntas y respuestas se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Se entiende con la presentación de la propuesta que los proponentes que participan en el presente proceso, conocen los plazos y trámites y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Así mismo, con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente tiene conocimiento de los diferentes documentos que han sido publicados durante el presente proceso de selección a través de los diversos medios de comunicación que utilice para el efecto la Entidad.

2.3. ANÁLISIS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y PUBLICACIÓN DE LAS APRECIACIONES DE LA ENTIDAD

La contestación a las observaciones tendrá lugar en la fecha descrita en el cronograma general, las cuales se harán de manera motivada y se podrán agrupar aquellas de naturaleza común.

2.4. EXPEDICIÓN DE ADENDAS

La entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, dentro del cronograma de actividades estableció el plazo máximo durante el cual se expedirán adendas para introducir modificaciones al pliego de condiciones.

De igual manera, es importante señalar que la entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 2.2.1.1.2.2.1.del Decreto 1082 de 2015.

2.5. TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el plazo para la expedición de Adendas es el establecido en el cronograma.

2.6. CIERRE DEL PLAZO PARA ENTREGA DE OFERTAS

El cierre del proceso se realizará en la fecha y hora señaladas en el cronograma del mismo, a través de la plataforma **SECOP II**. Una vez realizado este, se procederá a la publicación de la lista de oferentes para el conocimiento de todos los interesados.

Estarán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la propuesta. Por lo tanto, la entidad no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

La presentación de la propuesta constituye un acuerdo entre el proponente y el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, por el cual dicha propuesta permanece abierta para aceptación de esta última, por el mismo período señalado para la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

La hora se tomará de acuerdo con la indicada por el portal SECOP II.

2.7. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación y calificación de las ofertas, se realizará en las fechas descritas en el cronograma de actividades para lo cual el Departamento del Quindío, designará un comité evaluador y calificador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones (Art. 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015).

2.8. INFORME DE EVALUACIÓN, OBSERVACIONES AL MISMO Y SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El informe de evaluación será publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** (VER CRONOGRAMA), término durante el cual los proponentes podrán presentar observaciones al mismo a través de la funcionalidad "**OBSERVACIONES**" de esta plataforma; las observaciones que se presenten deberán estar acompañadas de las pruebas que se pretendan hacer valer.

Las observaciones o mensajes presentados por fuera del término de traslado del informe de evaluación, serán respondidos en calidad de peticiones y conforme al término general establecido por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Las observaciones presentadas frente al informe serán resueltas mediante escrito que será publicado en el SECOP II.

Así mismo, dentro del término de traslado, los proponentes que sean requeridos por el comité evaluador deberán presentar los documentos necesarios para subsanar su propuesta. La omisión de subsanación dentro de este término, será causal de rechazo de la propuesta, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2015, que modificó el Parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007[2].

Nota: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN PODRÁ SOLICITAR A LOS PARTICIPANTES LOS DOCUMENTOS QUE SON SUSCEPTIBLES DE

[2] Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyase los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que nc afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes nc podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)

SUBSANAR A TRAVÉS DE MENSAJE EN EL SECOP II, TANTO LA SOLICITUD COMO LA RESPUESTA, Y EN LOS PLAZOS QUE CONSIDERE LA ENTIDAD PARA TAL FIN.

2.9. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones que conlleva la presentación de su oferta y para tal efecto deberá realizar todos los análisis y evaluaciones que sean necesarias para su presentación sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

La exactitud, confiabilidad e integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que hagan de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión que se realice.

2.10. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES, ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO

El Departamento, en la fecha descrita en el cronograma de actividades, a través de acto administrativo motivado, el cual será publicado en el SECOP II, realizará la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto del presente proceso de selección, y dará respuesta a las observaciones que hayan formulado los oferentes a través de documento anexo.

FIN DE CAPÍTULO

CAPÍTULO III - DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

3.1. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los proponentes deberán presentar las ofertas en línea acorde con los términos y condiciones de uso del **SECOP II** dentro de las fechas y horas que se establecen en el cronograma.

3.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán ser presentadas en la forma indicada en el pliego de condiciones.

No se aceptará la presentación de propuestas parciales o propuestas alternativas, dentro del presente proceso de selección.

Se recomienda a los participantes que para diligenciar su propuesta lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en el pliego de condiciones y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contiene.

No se aceptarán propuestas presentadas de manera presencial, enviadas por fax o correo electrónico.

En el momento en que exista una incongruencia en la propuesta, es decir, que una parte de la misma establezca algo que se contradiga en otra parte, **EL DEPARTAMENTO**, podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, ello sin perjuicio de lo consagrado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sobre los documentos que pueden ser subsanados y siempre y cuando con ello no se esté mejorando, adicionando o completando la oferta.

En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad del SECOP II, previsto por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**. ubicado en www.colombiacompra.gov.co y comunicárselo a la entidad a través del correo electrónico juridica.procesos@gobernacionquindio.gov.co

3.3. DILIGENCIAMIENTO

Cada participante podrá formular y presentar una propuesta únicamente, ésta deberá diligenciarse en idioma castellano y evitando borrones, tachones y/o enmendaduras, su contenido debe ser congruente y consistente con los pliegos de condiciones.

Toda tachadura y/o enmendadura en la oferta debe estar convalidada con la firma del oferente al pie de la misma, para ser tenida en cuenta por el Departamento del Quindío.

Se entiende que los precios que ofrezcan los proponentes se referirán al pago del objeto del contrato. Así mismo NO deberán presentar información contradictoria, ambigua o confusa, en tal caso el Departamento, acogerá la que le sea más favorable. En todos los casos los oferentes aceptan responder por los perjuicios que causen por dicha conducta.

La oferta y sus anexos deben estar suscritos por el proponente o su representante.

La propuesta se deberá presentar de conformidad con la plataforma SECOP II.

Nota: Cuando de conformidad con la información al alcance del Departamento estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador (Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015), recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

3.4. PROPUESTAS CONDICIONADAS Y/O INCOMPLETAS Y/O ALTERNATIVAS

No se valorarán propuestas incompletas o condicionadas o alternativas, pues todo oferente tiene la obligación de presentar las propuestas con el lleno de las especificaciones técnicas estipuladas en este Pliego.

3.5. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La información relativa al análisis, evaluación, comparación de las propuestas y a las recomendaciones para la adjudicación del contrato, será reservada para los proponentes y terceros durante el proceso de evaluación de las propuestas.

Esta reserva aplica igualmente para el período de respuesta a las observaciones efectuadas por los oferentes a la evaluación correspondiente.

Todo intento de un proponente para influir en el proceso de selección dará lugar al rechazo de su oferta, sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer la entidad.

3.6. MENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

En caso de presentación de documentación que a juicio del oferente ostente el carácter de confidencial, deberá indicarlo mediante escrito motivado frente a cada uno de los documentos que considere confidenciales, así mismo al momento de cargarlos la plataforma SECOP II deberá marcar la casilla de confidencialidad.

El Departamento del Quindío aceptará o no la confidencialidad de los indicados documentos, conforme la normatividad que rige la materia.

3.7. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autorice el tratamiento de datos personales, a través de documento aportado por el proponente y proporcionado como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3.8. CONCORDANCIA ENTRE EL VALOR DE LA OFERTA Y EL PRECIO INDICADO EN SECOP II

El proponente, al momento de presentar los documentos exigidos en la plataforma SECOP II y los datos concernientes a su Oferta económica, deberá seguir las instrucciones dadas por la entidad en el anexo del Pliego de condiciones.

Para diligenciar el valor que se debe incluir en el campo de "*Pregunta tipo precio*" denominado "*Oferta económica",* el cual se encuentra dentro del Cuestionario del Pliego electrónico de condiciones, el proponente deberá tener en cuenta el mismo valor total que presenta en el documento de oferta económica.

No obstante, en caso de que exista discrepancia entre el valor indicado en la plataforma SECOP II y el anexo de oferta económica, la Entidad tendrá en cuenta el valor del formato.

FIN DE CAPÍTULO

CAPÍTULO IV - CONDICIONES HABILITANTES DEL PROPONENTE

Son requisitos habilitantes según el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización, las cuales serán objeto de verificación de cumplimiento y no otorgarán puntaje alguno.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

El Departamento del Quindío debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación, se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas con base en el Registro Único de Proponentes y en los documentos complementarios que permitan acreditar las condiciones y/o requisitos habilitantes de carácter jurídico.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas dentro de los documentos precontractuales. En el presente Proceso de Contratación pueden participar:

- Personas naturales que acrediten título profesional en áreas del conocimiento en **INGENIERÍA CIVIL Y/O INGENIERÍA GEOLÓGICA Y/O GEOLOGÍA Y/O HIDROLOGÍA**

- Personas jurídicas cuyo objeto social o actividad comercial comprenda actividades relacionadas en **CONSULTORÍAS Y/O INTERVENTORÍAS EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y/O ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y/O INTERVENTORÍAS A PROYECTOS DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.**

- Estructuras plurales o figuras asociativas conformadas por personas naturales o personas jurídicas (Consorcios o uniones temporales).

En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplidos por todos los miembros que integran dicha figura asociativa, así:

4.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo que se designe en los pliegos de condiciones y deberá estar debidamente firmado por la persona natural, el representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal cuya calidad será verificada, y el AVAL, cuando este último aplique. Formato correspondiente.

Igualmente, con la firma de la Carta de presentación se entiende suscrito bajo la gravedad de juramento los compromisos anticorrupción.

4.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal

Expedido por la autoridad competente con una fecha de expedición que no puede ser superior a sesenta (60) días contados desde el momento del cierre del proceso de selección que se adelante.

La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un año más.

Así mismo deberá acreditar que ha sido autorizado legítimamente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el objeto social de la persona jurídica deberá ser consecuente con el Objeto del contrato.

Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal, que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos antes consignados.

- El objeto social o actividad comercial debe comprender actividades relacionadas en **CONSULTORÍAS Y/O INTERVENTORÍAS EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y/O ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y/O INTERVENTORÍAS A PROYECTOS DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.**

4.1.3. Acreditación Legal de Constitución de Consorcio o Unión Temporal

Si el proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, debe anexar a la propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. (Podrá utilizarse formato libre o el que publique la Entidad).

En dicho compromiso, el proponente plural deberá:

1) Indicar si la participación es a título de Consorcio o Unión temporal.

2) Firmar el compromiso consorcial o documento de unión temporal por cada uno de sus integrantes.

3) Especificar la **distribución de los porcentajes de participación**.

REGLA GENERAL: Será obligatorio un mínimo de participación del 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcio proponente en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal, en todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

EXCEPCIONES AL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

a) De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en el caso de que alguno o algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la calidad de **Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres**, se aceptará una **PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE ESTE EN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEL 10%,** y los demás integrantes del consorcio o unión temporal que NO acrediten dichas calidades.

b) De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, en el caso de que alguno o algunos de

los integrantes del consorcio o unión temporal acredite que es **emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** podrá tener una participación no inferior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal, **aportando la experiencia requerida**, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

NOTA: Los demás integrantes del consorcio o unión temporal que NO acrediten las calidades de **MiPymes o emprendimientos y empresas de mujeres o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** –se reitera- deberán tener una **PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 30%.**

4) En caso de Uniones Temporales deberán señalarse los términos y extensión (actividades y porcentaje)

5) Designar el representante que actuará a nombre del proponente. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal podrán designar como representante de éste, a uno de sus integrantes o a un tercero.

6) Mencionar las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

7) Establecer la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá que vale lo decidido por el representante designado.

8) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

9) Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del Departamento del Quindío. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

10) Cuando se conformen figuras asociativas bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos, estas figuras se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios y uniones temporales.

11) No se acumulará a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.

14) Cuando el representante legal de la persona jurídica que integra el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo, asamblea de socios o el correspondiente órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines.

De otro lado, cuando se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios.

Las personas que se presenten en Consorcio o Unión Temporal, deberán tener en cuenta que, integrar un Consorcio o Unión Temporal no significa crear una persona diferente a las que se unen, por lo tanto, una persona natural o jurídica integrante de un consorcio o unión temporal no podrá presentar propuesta como persona individual (natural o jurídica), o como integrante de otro consorcio o unión temporal, pues estaría presentando dos propuestas para el mismo proceso.

4.1.4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso y de quien avale la propuesta.

Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

4.1.5. Antecedentes emitidos por parte de autoridades competentes

La Entidad Estatal verificará que los proponentes, los representantes legales de persona jurídica, los representantes de proponente plural y quien avale su propuesta cuando aplique, **no se encuentren con sanciones disciplinarias, fiscales, judiciales ni medidas correctivas.**

Nota 1. Para el caso del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) d**eberá aportarse** certificado con una fecha de expedición no mayor a **TRES (3) MESES** por parte del oferente persona natural o del representante legal de la persona jurídica; en caso de oferente plural deberá allegarse el certificado en mención por parte del representante del consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes, según corresponda.

Lo anterior, ya que la entidad puede verificar los demás antecedentes y certificados a excepción del REDAM, que se expide directamente al propio usuario registrado y solicitante.

Nota 2. Igualmente, los proponentes deberán anexar los antecedentes de la profesión del proponente persona natural o representante de la persona jurídica o de la persona que avale la propuesta.

4.1.6. Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales), así como Parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), cuando corresponda. Los proponentes deberán acreditar el requisito en los siguientes términos:

a. Personas Naturales

La proponente persona natural debe estar a paz y salvo con sus obligaciones al sistema de seguridad social en salud y pensiones al cierre del proceso, en este sentido deberá aportar los certificados de afiliación correspondientes a salud y pensión. Así mismo, deberá de aportar certificado suscrito por el proponente bajo la gravedad de juramento por medio de la cual indique que se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informar por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia.

b. Personas Jurídicas.

En armonía con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La acreditación de éste requisito se realizará a través de certificación dispuesta por el Departamento del Quindío en el Pliego de Condiciones (Formato), la cual deberá estar suscrita por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal de la persona jurídica en caso de no estar obligado a contar con revisor fiscal.

En dicho documento deberá certificarse que se cumplió lo antes referido durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cédula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del Art 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

c. Consorcios o Uniones Temporales.

La acreditación del requisito de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, por parte de los Consorcios o Uniones Temporales, deberá realizarse de manera separada por cada integrante, cumpliendo con lo dispuesto anteriormente para las personas naturales o jurídicas, según sea el caso.

4.1.7. Registro Único de Proponentes RUP

El proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015. Este certificado debe tener y una fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.

El proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán presentar el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Este documento debe tener una fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir del cierre del presente proceso de selección.

Para el caso de los proponentes que hayan hecho el trámite de renovación dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de abril, deberán allegar el mismo con una fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrega de documentos, cumpliéndose además con una de las dos situaciones:

- Que en el mismo documento conste que se encuentra en trámite el proceso de renovación, con la finalidad de verificar y corroborar la prórroga de la vigencia de la inscripción y sus efectos, y que se realizó dentro del término establecido en la Ley.
- En caso de que en el RUP allegado por el comitente vendedor no se encuentre la anterior constancia, por haberse expedido antes de iniciar el proceso de renovación, allegar certificación o documento equivalente emitido por la autoridad competente en el que conste que el inicio del trámite de renovación en el término establecido en la ley.

En el caso de consorcios o uniones temporales, sus integrantes podrán cumplir con cualquiera de las condiciones antes mencionadas.

En todo caso al momento de la entrega de documentos de selección el RUP que se tendrá en cuenta será el que se encuentre en firme.

> "*De otro lado, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente.*
>
> *En efecto, ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente*".[3]

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento de las condiciones de participación (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los interesados), se verificará tomando la información inscrita en el RUP vigente, en donde deben constar dichas condiciones.

4.1.8. Garantía de Seriedad de la Propuesta

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de esta Garantía son las siguientes:

[3] Concepto C – 750 de 2022, https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-750%20de%202022

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN QUE DEBERÁ CUMPLIR
Clase de garantía:	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: **(i)** contrato de seguro contenido en una póliza, **(ii)** patrimonio autónomo y **(iii)** garantía bancaria.
Tomador:	**Para las personas jurídicas:** la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. **Para los Proponentes Plurales:** la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Asegurado y/o beneficiario:	**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificada con NIT Nro. 890.001.639-1
Amparo:	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia:	**DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado:	**DIEZ POR CIENTO (10%)** de la propuesta

4.1.9. No encontrarse en situaciones de Inhabilidad e Incompatibilidad

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Igualmente, no podrán presentar ofertas quienes estén incurso en inhabilidad por incumplimiento ***reiterado de contratos estatale*s (artículo 90 de la ley 1474 de 2011),** para lo cual, se deberá diligenciar el formato que se anexa el presente proceso, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción del mismo.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente proceso de selección de mínima cuantía, serán excluidos del proceso de selección y el Departamento del Quindío ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes**.**

Las personas naturales, los representantes legales de las personas jurídicas, representantes de proponentes plurales, así como sus integrantes y quienes avalen las propuestas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

En este sentido, los interesados estarán obligados a diligenciar en su totalidad la encuesta adjunta para el efecto, respondiendo cada uno de los ítems y/o preguntas dispuestas en el mismo.

En caso de consorcios o uniones temporales, tal situación será verificada de todos y cada uno de los integrantes y el formato antes señalado deberá ser diligenciado por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

4.1.10. Requisitos para Persona Jurídica Extranjera

Copia del documento de Identificación de conformidad con la normativa del país de origen.

Certificado de Existencia y Representación:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso deberá acreditarse lo siguiente:

1. Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el Artículo 177 del Código General del Proceso.

3. Acreditación de apoderado domiciliado en Colombia: Deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente

4.1.11. Apoderados

Los Proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confieran al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado, de conformidad en el Artículo 75 del Código General del Proceso, deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Propuesta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Departamento del Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la propuesta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

4.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

4.2.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

4.2.1.1. EXPERIENCIA GENERAL PARA PERSONAS NATURALES:

Para el caso de la experiencia general, las **personas naturales** plenamente capaces deberán acreditar el título profesional en áreas de conocimiento en **INGENIERÍA CIVIL Y/O INGENIERÍA GEOLÓGICA Y/O GEOLOGÍA Y/O HIDROLOGÍA**, con experiencia profesional mínima de **CINCO (05) AÑOS** contada a partir de la expedición de la tarjeta y/o matrícula profesional del respectivo profesional; copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia expedido por la autoridad competente máximo de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Nota 1: Esta experiencia no podrá ser avalada.

4.2.1.2. EXPERIENCIA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS:

Para el caso de experiencia general de las personas jurídicas, la experiencia general será de mínima de **CINCO (05) AÑOS**, la cual se contará a partir de la fecha de constitución registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y que dentro de su actividad social y comercial comprenda actividades directamente relacionadas con **CONSULTORÍAS Y/O INTERVENTORÍAS EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y/O ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y/O INTERVENTORÍAS A PROYECTOS DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.**

Tratándose de personas jurídicas, el representante legal, o en su defecto el profesional técnico que avala su oferta, deberá acreditar ser profesional en áreas de conocimiento **en INGENIERÍA CIVIL Y/O INGENIERÍA GEOLÓGICA Y/O GEOLOGÍA Y/O HIDROLOGÍA**, con experiencia profesional mínima de **CINCO (05) AÑOS** contada a partir de la expedición de la tarjeta y/o matrícula profesional del respectivo profesional, allegando copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente máximo de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

4.2.1.2.1. AVAL DE LA PROPUESTA DE LA PERSONA JURÍDICA:

Cuando el representante de la persona jurídica no acredite el título requerido, la propuesta deberá ser avalada por un profesional que acredite el título profesional en áreas de conocimiento en **INGENIERÍA CIVIL Y/O INGENIERÍA GEOLÓGICA Y/O GEOLOGÍA Y/O HIDROLOGÍA**, con experiencia profesional mínima de **CINCO (05) AÑOS***)* contada a partir de la expedición de la tarjeta y/o matrícula profesional del respectivo profesional, allegando copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente máximo de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Nota 1: En la carta de presentación de la propuesta de la persona jurídica, deberá identificarse sus integrantes, y firmarse por el representante legal de la persona jurídica y el avalista.

Nota 2: Quien avale la propuesta de una persona jurídica no podrá presentarse como oferente en el mismo proceso de selección, ya sea como persona natural o como integrante de un consorcio o unión temporal.

4.2.1.3. EXPERIENCIA GENERAL PARA FIGURAS ASOCIATIVAS (CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES):

Para el caso de **CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES**, al menos uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo **CINCO (05) AÑOS** de experiencia general, sin embargo, deberá de verificar los anteriores numerales para efectos de determinar cómo acreditará la condición de experiencia general (Experiencia general para personas jurídicas y Experiencia general y/o profesional para personas naturales).

En todo caso, deberá observarse el requisito de acreditación de la calidad profesional **en** áreas de conocimiento en **INGENIERÍA CIVIL Y/O INGENIERÍA GEOLÓGICA Y/O GEOLOGÍA Y/O HIDROLOGÍA** bien sea por la integrante persona natural, el representante legal de la persona jurídica o su avalista.

5.2.1.4. REPRESENTANTE DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS:

Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal podrán designar como representante de éste, a uno de sus integrantes o a un tercero.

La representación del Consorcio o Unión Temporal es diferente e independiente de quien avala técnicamente la propuesta. En tal sentido, si el representante del Consorcio o unión temporal es quien avala la oferta deberá manifestarlo así en la propuesta, esté avalista y representante, deberá de acreditar título de **INGENIERÍA CIVIL Y/O INGENIERÍA GEOLÓGICA Y/O GEOLOGÍA Y/O HIDROLOGÍA**, con experiencia profesional mínima de **CINCO (05) AÑOS** contada a partir de la expedición de la tarjeta y/o matricula profesional del respectivo profesional, copia de la matricula profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente máxima de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Nota: Es necesario aclarar que el representante legal de la estructura plural o figura asociativa no necesariamente deberá acreditar título profesional en **INGENIERÍA CIVIL Y/O INGENIERÍA GEOLÓGICA Y/O GEOLOGÍA Y/O HIDROLOGÍA**, pues podrá contar con una profesión diferente, siempre y cuando la propuesta técnica y económica presentada por la figura asociativa se encuentre debidamente avalada por el profesional idóneo, conforme a las reglas señaladas en el acápite de aval de la propuesta.

4.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:

El Proponente deberá acreditar en el RUP su experiencia con máximo **CUATRO (04) CONTRATOS** suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyos objetos y/o alcance del objeto y/o actividades y/o obligaciones contractuales estén relacionados con la interventoría integral y/o la consultoría en estudios de gestión del riesgo y/o zonificación de amenazas y/o planes de ordenamiento de cuencas y/o planes de ordenamiento territorial (Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT y/o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT) y/o planes de manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI), y que a su vez contemplen el análisis de amenazas por movimientos de remoción en masa y/o inundaciones y/o avenidas torrenciales; además, la suma de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de interventoría.

Adicionalmente, los contratos deberán de estar inscritos, clasificados y registrados en al menos tres (3) códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC que se indican a continuación, el cual será verificado hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
77111500	Servicios de seguridad ambiental
77101500	Evaluación de impacto ambiental
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81151700	Geología
81151600	Cartografía
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81151900	Geofísica

4.2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia específica con máximo **SEIS (6) CONTRATOS** suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyos objetos y/o alcance del objeto y/o actividades y/o obligaciones contractuales estén relacionados con la

interventoría integral y/o la consultoría en estudios de gestión del riesgo y/o zonificación de amenazas y/o planes de ordenamiento de cuencas y/o planes de ordenamiento territorial (Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT y/o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT) y/o planes de manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI), y que a su vez contemplen el análisis de amenazas por movimientos de remoción en masa y/o inundaciones y/o avenidas torrenciales; además, la suma de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de interventoría.

Adicionalmente, los contratos deberán estar inscritos, clasificados y registrados en al menos tres (3) códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC que se indican a continuación, el cual será verificado hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
77111500	Servicios de seguridad ambiental
77101500	Evaluación de impacto ambiental
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81151700	Geología
81151600	Cartografía
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81151900	Geofísica

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación***. (Negrilla y subraya fuera de texto

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de

nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto).

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

4.2.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Para el presente proceso de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica con máximo **SEIS (6) CONTRATOS** suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyos objetos y/o alcance del objeto y/o actividades y/o obligaciones contractuales estén relacionados con la interventoría integral y/o la consultoría en estudios de gestión del riesgo y/o zonificación de amenazas y/o planes de ordenamiento de cuencas y/o planes de ordenamiento territorial (Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT y/o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT) y/o planes de manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI), y que a su vez contemplen el análisis de amenazas por movimientos de remoción en masa y/o inundaciones y/o avenidas torrenciales; además, la suma de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de interventoría.

Adicionalmente, los contratos deberán de estar inscritos, clasificados y registrados en al menos tres (3) códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC que se indican a continuación, el cual será verificado hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
77111500	Servicios de seguridad ambiental
77101500	Evaluación de impacto ambiental
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81151700	Geología
81151600	Cartografía
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81151900	Geofísica

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

4.2.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, deberán acreditar experiencia específica con máximo **SEIS (6) CONTRATOS** suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyos objetos y/o alcance del objeto y/o actividades y/o obligaciones contractuales estén relacionados con la interventoría integral y/o la consultoría en estudios de gestión del riesgo y/o zonificación de amenazas y/o planes de ordenamiento de cuencas y/o planes de ordenamiento territorial (Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT y/o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT) y/o planes de manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI), y que a su vez contemplen el análisis de amenazas por movimientos de remoción en masa y/o inundaciones y/o avenidas torrenciales; además, la suma de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de interventoría.

Adicionalmente, los contratos deberán de estar inscritos, clasificados y registrados en al menos tres (3) códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC que se indican a continuación, el cual será verificado hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
77111500	Servicios de seguridad ambiental
77101500	Evaluación de impacto ambiental
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81151700	Geología
81151600	Cartografía
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81151900	Geofísica

PARÁGRAFO 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN. Para efectos de la aplicación del presente criterio diferencial, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellas que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, cuotas o participación de la persona jurídica pertenezcan a personas con discapacidad debidamente certificadas, durante al menos el último año anterior al cierre del proceso.

Cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo o del personal vinculado corresponda a personas con discapacidad, vinculadas laboralmente durante al menos el último año.

Cuando la persona natural proponente sea una persona con discapacidad y haya ejercido actividad comercial durante al menos el último año anterior al cierre del proceso.

Para asociaciones o cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean personas con discapacidad.

La acreditación se realizará mediante certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal, contador o revisor fiscal (según corresponda), acompañada de los soportes que acrediten la condición de discapacidad conforme a la normatividad vigente.

NOTA: Las certificaciones deberán tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior al cierre del proceso.

4.2.2.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS, CARACTERÍSTICAS Y REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA

Dado que por las características del objeto a contratar se requiere verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Acto administrativo de liquidación y/o Acta de liquidación y/o acta de recibo final del contrato, en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de estas.

- Certificación de experiencia en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y/o el alcance y/o el objeto del contrato.

Nota 1: En caso de que en los documentos descritos falte alguna actividad y/o alcance, el proponente podrá complementar con el respectivo contrato (con anexos en caso de requerirse para verificar alcance)

Nota 2: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del de quien ejecutó la experiencia que se acredita, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto y alcance del objeto del contrato.
- Actividades y/o prestaciones y/o obligaciones ejecutadas.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Adicionalmente, deberán observarse en su totalidad las siguientes reglas:

- Solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP). Los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia acreditarán su experiencia mediante los documentos previstos en los DOCUMENTOS VÁLIDOS Y CARACTERÍSTICAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, en todo caso, deberán tener en cuenta las reglas previstas en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sobre la presentación de documentos expedidos en el extranjero.

- Estar relacionados en el Formato – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

- En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su Propuesta contratos que han sido objeto de cesión antes del cincuenta por ciento (50%) de su ejecución total, se admitirá el referido contrato como experiencia para el cesionario de acuerdo con las cantidades ejecutadas y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.

- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán de contar con mínimo el **TREINTA (30%) POR CIENTO** de participación dentro de la figura asociativa. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al **CIEN POR CIENTO (100%).**

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la **calidad de MiPymes** y tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal.

- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de mujeres** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal.

- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y que tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

- No se acumulará a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.

- APLICA como experiencia específica aquella obtenida en calidad de **interventor, director de interventoría** en estudios de gestión del riesgo y/o zonificación de amenazas y/o planes de ordenamiento ambiental y planes de manejo ambiental, y/o planes de ordenamiento de cuencas, y/o estudios de impacto ambiental y/o estudio de diagnóstico ambiental de alternativas, como se señala en el numeral donde se relaciona la experiencia específica.

- Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre la entidad pública contratante o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

- Con el fin que la entidad pueda verificar que los documentos válidos para acreditar experiencia específica, respecto de la información contenida en el RUP, debe existir concordancia entre el valor de los SMMLV inscritos en el RUP y el valor del contrato expresado en SMMLV indicado en las certificaciones y documentos acreditados para efectos de la experiencia. No obstante, si existe diferencia entre los salarios certificados respecto a los salarios registrados en el RUP, la entidad tendrá en cuenta la información señalada en el Registro Único de Proponentes de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

- Para el caso de estructuras plurales, la experiencia se verificará de acuerdo con los porcentajes de participación de cada integrante que establezca el Registro Único de Proponentes.

- En el evento donde el RUP no indique expresamente la información de participación del integrante del oferente plural objeto de verificación, el porcentaje de participación se validará con base en los documentos anexos presentados para efectos de acreditar su experiencia.

- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

- En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el “Formato de Experiencia”, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el “Formato de Experiencia”. Para participar en el proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el “Formato de Experiencia” se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

- Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en la ejecución de interventorías y/o consultorías de acuerdo con las condiciones normativas y reglamentarias aplicables a los estudios de gestión del riesgo de desastres, zonificación de amenazas y/o planificación territorial, vigentes para el territorio nacional.

- Los contratos acreditados como experiencia deberán estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del proceso.

- Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales de los documentos previos.

- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica.

- De acuerdo con lo anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o

constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

4.2.2.4 ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA CON RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPONENTES PLURALES:

SERÁ OBLIGATORIO UN MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DEL 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcio proponente en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal **DE POR LO MENOS EL 30%**; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal, en todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal **DEBE SER IGUAL AL 100%.**

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en el caso de que alguno o algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la calidad de **Mipyme** o **emprendimientos y empresas de mujeres**, se aceptará una **PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE ESTE EN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEL 10%,** y los demás integrantes del consorcio o unión temporal que NO acrediten dichas calidades –se reitera- deberán tener una **PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 30%.**

En el caso del criterio diferencial de **emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredita tal condición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y que tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

4.2.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El **proponente** entregará carta de compromiso mediante el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que en caso de resultar adjudicatario cumplirá con el siguiente personal mínimo durante toda la ejecución del contrato, así:

NÚMERO DE PROFESIONALES REQUERIDOS Y CARGO A DESEMPEÑAR	PERFIL Y/O FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
(1) Director de Interventoría	Profesional en: Ingeniero civil y/o ingeniero geólogo y/o ingeniero ambiental y/o ingeniero ambiental y sanitario y/o ingeniero hidrólogo y/o ingeniero de recursos hídricos y/o ingeniero del medio ambiente y/o ingeniero	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional (será verificada desde la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta la presentación de la propuesta), no se podrá validar experiencia laboral con la realización de la especialización, debe	El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar mínimo cuatro (4) estudios en calidad de interventor y/o director de interventoría y/o supervisor y/o consultor en

NÚMERO DE PROFESIONALES REQUERIDOS Y CARGO A DESEMPEÑAR	PERFIL Y/O FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
	geógrafo y ambiental y/o Geólogo. Con posgrado en geotecnia, y/o recursos hídricos y/o ingeniería sísmica y/o ingeniería ambiental y/o hidráulica y/o Recursos hidráulicos, y/o Geología del cuaternario y/o Geología ambiental, y/o Ingeniería geotécnica, y/o Geociencia, y/o Ingeniería de suelos, y/o Prevención de riesgos, y/o prevención reducción y atención de desastres y/o Gestión integral del riesgo, y/o Gestión del riesgo de desastres, y/o Gestión del riesgo y desarrollo, y/o gestión del riesgo de desastres integrada a planificación territorial, y/o Cambios globales y riesgo de desastres, y/o Gestión del riesgo y medio ambiente, y/o Gerencia del riesgo y de la prevención de desastres, y/o Gerencia ambiental y gestión de desastres, y/o Hidrogeología ambiental, y/o Geotecnia ambiental, y/o Geotecnia y estabilidad de taludes y/o Ordenamiento Territorial y/o Planificación Territorial y/o Sistemas de Información Geográfica y/o Geomática (especialización, maestría y/o doctorado).	contar con ambas condiciones.	estudios de riesgo por movimientos de remoción en masa y/o Zonificación e integración del componente gestión del riesgo en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, y/o análisis en geomática de Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgos y/o dirección de proyectos, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), y/o Zonificación de Riesgo por Movimientos en masa, y/o Zonificación por amenazas naturales y/o planes de manejo para distritos regionales de manejo integrado DRMI.
(1) Profesional Especialista (GEÓLOGO)	Geólogo y/o Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero Civil con posgrado en geotecnia y/o en geología o afines y/o ciencias de la tierra y/o Geología del Cuaternario y/o Gestión del Riesgo de Desastres o afines y/o Geología Ambiental y/o Ingeniería geotécnica y/o Ingeniero Geotécnico con posgrado;	Mínimo cuatro (04) años de experiencia profesional (será verificada desde la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta la presentación de la propuesta).	El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar la participación en calidad de interventor, supervisor, especialista de interventoría y/o profesional de apoyo a la

NÚMERO DE PROFESIONALES REQUERIDOS Y CARGO A DESEMPEÑAR	PERFIL Y/O FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
	y/o Ingeniero Civil con posgrado en geotecnia y/o en geología o afines y/o ciencias de la tierra y/o Geología del Cuaternario y/o Gestión del Riesgo de Desastres o afines y/o Geología Ambiental y/o Ingeniería geotécnica y/o Mecánica de Suelos y/o Estabilidad de Taludes y/o Geología Aplicada		consultoría en mínimo tres (03) estudios de riesgo por movimientos de remoción en masa, y/o zonificaciones geotécnicas y/o zonificaciones de amenazas y/o Caracterización Geotécnica y/o Estudios básicos de riesgo para ordenamiento territorial de POT, PBOT, EOT y/o planes de manejo para distritos regionales de manejo integrado DRMI
(1) Profesional Especialista (ORDENAMIENTO TERRITORIAL)	Profesional con posgrado en urbanismo y/o gestión urbana y/o ordenamiento territorial y/o planeación y/o norma urbana y/o Estudios Urbano Regionales y/o Procesos Urbanos y Ambientales y/o Ordenamiento Urbano-Regional y/o Planificación y Gestión del Territorio y/o Gestión del Riesgo y Desarrollo y/o Desarrollo Regional y Planificación del Territorio y/o Gestión y Planificación del desarrollo Urbano y Regional y/o Planificación Urbana y Regional y/o Planificación Territorial y/o Ordenamiento Ambiental del Territorio y/o Ordenamiento del Territorio y/o Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y/o Urbanismo y Desarrollo Territorial y/o prevención reducción y atención de desastres.	Mínimo cinco (05) años de experiencia profesional (será verificada desde la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta la presentación de la propuesta).	El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar la participación en calidad de interventor, supervisor, especialista de interventoría y/o profesional de apoyo a la consultoría, en mínimo tres (03) estudios en instrumentos de ordenamiento territorial y/o de amenaza y riesgos para el ordenamiento territorial.
(1) Profesional (PROFESIONAL EN MANEJO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)	Profesional en geografía y/o ingeniero geógrafo y ambiental, y/o ingeniero catastral y geodesta y/o ingeniero topográfico y/o geólogo y/o Ingeniero geólogo y/o Ingeniero civil	Mínimo tres (03) años de experiencia profesional (será verificada desde la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta	El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar la participación en calidad de interventor,

NÚMERO DE PROFESIONALES REQUERIDOS Y CARGO A DESEMPEÑAR	PERFIL Y/O FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
	y/o arquitecto y/o analisis espaciales o afines Con posgrado en SIG (Sistemas de Información Geográfica) y/o Geomática y/o Geoinformatica y/o Teledetección y/o Geoinformación del territorio y/o Geomática ambiental y/o Medio ambiente y/o Geoinformatica y/o tecnologías de la información geográfica y/o tecnologías geoespaciales y/o Análisis espacial y/o Gestión de la información y/o tecnologías geoespaciales y/o ciencia de datos.	la presentación de la propuesta).	supervisor, especialista de interventoría y/o profesional de apoyo a la consultoría, deberá haber participado en mínimo dos (02) estudios de amenazas y riesgos naturales para el ordenamiento territorial.
(1) Profesional (INGENIERO CIVIL)	Profesional en ingeniería civil con conocimientos en estudios de suelos y/o cartografía y/o geotécnica y/o Ordenamiento Territorial y/o Gestión del Riesgo.	Mínimo tres (03) años de experiencia profesional (será verificada desde la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta la presentación de la propuesta).	El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar la participación en calidad de interventor, supervisor, especialista de interventoría y/o profesional de apoyo a la consultoría, deberá haber participado en mínimo dos (02) estudios de amenazas y riesgos naturales para el ordenamiento territorial.

Se entiende como consultor, el profesional o la empresa que por medio de un contrato tuvo a cargo la entrega y liderazgo de productos técnicos específicos, y no la prestación de servicio profesionales ni de asesoría**.**

FORMA DE ACREDITAR EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

El proponente para acreditar el personal mínimo requerido, **deberá adjuntar a su propuesta carta de compromiso suscrito bajo la gravedad de juramento**, por medio de la cual indique que, en caso de resultar adjudicatario del procedimiento de selección, durante la ejecución del contrato garantizará todo el personal.

NOTA ACLARATORIA (CONDICIONES DE DEDICACIÓN Y SUFICIENCIA FINANCIERA):

La dedicación del personal ofertado para el presente contrato de interventoría obedecerá a las revisiones de los productos entregables de la consultoría y la asistencia técnica a las exploraciones de campo.

El INTERVENTOR garantiza al Departamento del Quindío que el equipo de profesionales y especialistas ofertado estará disponible y dedicado al proyecto bajo las condiciones requeridas y necesarias en cumplimiento oportuno de cada hito contractual. Toda vez que este proceso se estructura bajo la modalidad de Precio Global Fijo, el valor estimado en el estudio de costos de la Entidad ampara de manera integral la suficiencia financiera, la disponibilidad técnica y el esfuerzo operativo necesario para la ejecución completa del objeto.

4.2.4. PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El personal que se describirá a continuación obedecerá al personal clave evaluable, es decir, será el que se empleará como criterio de ponderación, es decir, este personal tiene un carácter bifronte, tanto habilitante, como de ponderación.

Es así que el personal a continuación requerido se tendrá en cuenta como requisito habilitante, y adicionalmente, como factor de ponderación sin que implique personal adicional en la oferta, esto, se analizará mediante soportes que la experiencia de los profesionales robustezca el ejercicio de la interventoría, en tal sentido, los estudios adicionales requeridos a continuación para los dos perfiles profesionales, se tomarán como calificables y aportarán cuantitativamente a la ponderación final.

En tal orden, el oferente al momento de presentar su propuesta deberá de acreditar los requisitos desarrollados en el acápite de presente numeral denominado “forma de acreditación del personal clave para los oferentes”, con el fin de que la entidad no solo pueda verificar este requisito habilitante, sino la verificación del requisito de ponderación relativo con mayor experiencia del personal clave evaluable.

En consecuencia, el personal clave evaluable que de dispondrá para el cargo de dos (2) Profesionales Especialista de Interventoría (HIDRÓLOGO Y GEOTECNISTA) deberá de cumplir con lo siguiente:

NÚMERO DE PROFESIONALES REQUERIDOS Y CARGO A DESEMPEÑAR	PERFIL Y/O FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
(1) Profesional Especialista de Interventoría (HIDRÓLOGO)	Ingeniero civil y/o ingeniero ambiental y/o ingeniero ambiental y sanitario y/o ingeniero de recursos hídricos y/o ingeniero del medio ambiente y/o ingeniero geógrafo y ambiental y/o Ingeniería geológica y/o Geología y/o Geociencias con posgrado en hidrología y/o hidráulica o hidráulica y ambiental o Maestría Ingeniería Recursos hidráulicos o Maestría en ingeniería Hidráulica e Hidrológica y/o Manejo integral de recursos hídricos y/o Gestión integrada del recurso hídrico y/o Recursos hídricos y/o Gestión ambiental de los recursos hídricos y/o Recurso hídrico continental y/o Ingeniería de sistemas	Mínimo cinco (05) años de experiencia profesional (será verificada desde la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta la presentación de la propuesta).	El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar la participación en calidad de interventor, supervisor, especialista de interventoría y/o profesional de apoyo a la consultoría, en mínimo cuatro (04) estudios de amenazas y riesgos y/o estudios de hidrología e hidráulica, y/o Planes de ordenamiento de cuencas.

	hídricos urbanos y/o Ingeniería de recursos hídricos y/o Recursos hídricos y saneamiento ambiental y/o Hidrología General y aplicada y/o Recursos hidráulicos.		
(1) Profesional Especialista (GEOTECNISTA)	Geólogo; Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero Civil y/o geofísica, con posgrado en geotecnia, y/o mecánica de suelos y/o en geología y/o geotecnia ambiental	Mínimo cuatro (04) años de experiencia profesional (será verificada desde la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta la presentación de la propuesta).	El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar la participación en calidad de interventor, supervisor, especialista de interventoría y/o profesional de apoyo a la consultoría en mínimo tres (03) estudios de riesgos de desastres asociados con fenómenos naturales y análisis de muestra de laboratorio en estudios geotécnicos ambiental.

4.2.4.1 FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL CALVE PARA LOS OFERENTES

Sin perjuicio del personal establecido como mínimo requerido, el perfil de los profesionales que conforman el personal clave se acreditará con los siguientes documentos, debiendo ser presentados por el oferente junto con su propuesta, así:

a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
b) Fotocopia de la matrícula profesional, certificado de vigencia de la matrícula profesional, expedido por la autoridad competente.
c) Diploma y/o Acta de grado de la especialización y/o maestría (cuando aplique).
d) Carta de compromiso suscrita por el profesional o persona propuesta para el cargo solicitado del personal clave, por medio de la cual se comprometa al porcentaje de dedicación según el cargo propuesto.
e) Certificados de experiencia.

Nota 1: Para el caso de aquellos profesionales que posean matrícula profesional o licencia, cuya fecha de expedición no aparezca en la misma, podrán presentar el certificado del consejo profesional donde se precise la información.

Nota 2: Podrá ser propuesto como Especialista Hidráulico y/o Geotecnista, el mismo proponente o uno de los miembros del consorcio o unión temporal, siempre y cuando reúna las condiciones anteriormente establecidas, adjuntando las certificaciones requeridas y en todo caso, diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia general y específica del oferente.

Nota 3: Las certificaciones de los contratos para la experiencia de este profesional deberá ser expedidas por una Entidad pública o privada, en todo caso, dichos certificados o contratos deberán contener la siguiente información:

- Objeto y/o alcance del objeto del contrato.
- Actividades y/o prestaciones y/o obligaciones ejecutadas.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Nota 4: Para el caso de certificaciones expedidas por empresa privada (dueña de la obra o consultoría), se deberá anexar a lo anterior, lo siguiente: Certificado o Acto administrativo de liquidación o Acta de liquidación o Acta de terminación del contrato principal de la consultoría a certificar con el fin de validar la relación contractual respecto de la información certificada por el consultor. En este sentido, debe acreditar 1) El certificado donde evidencie las actividades ejecutadas conforme la nota anterior, y, 2) El documento donde acredite el vínculo contractual de la entidad que certifica la experiencia en calidad de consultor.

Nota 5: Cuando en las certificaciones que el oferente presente para acreditar su experiencia se certifique, además, el personal que participó en dicho proyecto, y este es presentado para el presente proceso, la Entidad verificará que el personal acreditado en el marco de la nota anterior, (NOTA 4) coincida con el indicado en el certificado de experiencia del oferente. De lo contrario, la Entidad no validará el certificado presentado para acreditar experiencia del personal clave.

Si la certificación que el oferente presente para acreditar su experiencia no contiene el personal que participó en el proyecto, se aplicará en un todo lo indicado en la NOTA 4.

Nota 6. Para efectos de asignación de puntaje, se admitirá un máximo de diez (10) contratos certificados por el profesional propuesto. En caso de que el proponente allegue una cantidad superior, el comité evaluador se limitará a verificar y calificar estrictamente los diez (10) primeros contratos presentados en el orden de los folios de la oferta, descartando de plano los excedentes sin que haya lugar a requerimientos o subsanaciones posteriores.

Nota 7. Para efectos de la verificación y asignación de puntaje, la Entidad validará la experiencia general del profesional propuesto únicamente a partir de la fecha de expedición de su tarjeta profesional o documento de colegiatura habilitante; por tanto, cualquier experiencia laboral o profesional ejecutada con anterioridad a dicha fecha se descartará como experiencia general. Asimismo, se advierte que los proponentes deben separar, diferenciar y clasificar de forma clara, nítida y específica la experiencia general de la experiencia que aspira a ser calificada para puntaje. La experiencia reseñada meramente como general NO será considerada, contabilizada NI tenida en cuenta para la evaluación de puntaje. El comité evaluador se limitará a calificar de manera restrictiva y exclusiva aquellos soportes que el oferente haya relacionado, radicado y delimitado expresamente para la asignación de puntaje, eximiéndose la Entidad de realizar traslados de categorías, aclaraciones oficiosas o inferencias sobre la documentación aportada.

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Para la determinación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se tomó como referencia la base de datos los procesos relacionados en el Estudio de la Demanda, los cuales tienen objeto similar al presente proceso.

Los indicadores financieros tienen la finalidad de establecer las condiciones mínimas que los proponentes deben tener para la ejecución del objeto del contrato, para conocer y exigir una

capacidad financiera acorde al sector, la entidad tomó una muestra de 7 procesos, de diferentes regiones del país, adelantados por entidades públicas del orden nacional relacionadas con actividades similares a las que pretende contratar el departamento del Quindío mediante el proceso de selección. Una vez analizada la información financiera, objeto de la muestra, se determinaron los indicadores financieros y de capacidad organizacional promediados así:

PROCESO	OBJETO	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
CMA-012-2022	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTOS DEL TEQUENDAMA FASE 2 DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA	2.15	0.44	14.21	0.13	0.08
CVC-CM-045-2023	INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN	1.5	0.65	1.5	0.10	0.05
CM-SGR-002-2025	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS EN EL MARCO DE LA REVISIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	1.96	0.57	9.58	0.18	0.07
PROMEDIO TOTAL		1.87	0.55	5,54	0.14	0.07

Nota 1: La anterior tabla corresponde a la matriz de procesos similares analizados en el Estudio del Sector para determinar los indicadores financieros aplicables al presente proceso.

NOTA ACLARATORIA RESPECTO DEL CÁLCULO DEL INDICADOR DE COBERTURA DE INTERESES:

Para efectos del cálculo del "Promedio Total" correspondiente al indicador de **COBERTURA DE INTERESES**, no se tuvo en cuenta el valor de 14.21 arrojado por el proceso de referencia **CMA-012-2022**. La justificación técnica para la exclusión de este registro radica en que esta representa un valor atípico que eleva desproporcionadamente la media del indicador, lo cual podría resultar restrictivo y limitar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección.

Por consiguiente, el promedio total establecido de 5.54 se determinó calculando exclusivamente los valores de los procesos CVC-CM-045-2023 (1.5) y CM-SGR-002-2025 (9.58).

4.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA

4.3.1.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo., promedio, por lo tanto, el índice de liquidez del proponente deberá ser mayor o igual (≥) 1,87 Veces.

Nota: Para el cálculo de este indicador, en caso de que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

Consorcios o Uniones Temporales

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, el Índice de Liquidez será el resultado de la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, sobre la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos (De acuerdo con los porcentajes estipuladas en el acta de constitución del consorcio o unión temporal.

El Índice de Liquidez del proponente plural debe ser mayor o igual (≥) a 1,87 Veces.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso de que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

4.3.1.2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL)

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Personas Naturales y Jurídicas

El Índice de Endeudamiento del proponente deberá ser menor o igual (≤) a **55%**

Consorcios o Uniones Temporales

En caso de Consorcios o Uniones Temporales el Índice de Endeudamiento será la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes, dividido entre la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes.

El Índice de Endeudamiento del consorcio o unión temporal debe ser menor o igual (≤) a 55%

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

4.3.1.3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

Personas Naturales y Jurídicas

La Razón de Cobertura de Intereses del proponente deberá ser mayor o igual (≥) a **5.54** veces.

Nota: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los Gastos de Intereses del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras, cuando la utilidad sea negativa, el proponente no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Consorcios o Uniones Temporales

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, la Razón de Cobertura de Intereses, será el resultado de la sumatoria de la Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes, dividido entre la sumatoria de los Gastos de Intereses de cada uno de ellos y éste deberá ser mayor o igual ≥ a **5.54** veces

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Nota: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los Gastos de Intereses del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras, cuando la utilidad sea negativa, el proponente no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

4.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

4.3.2.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: UTILIDAD OPERACIONAL/ PATRIMONIO

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

Personas Naturales Y Jurídicas

La rentabilidad del patrimonio deberá ser mayor o igual (≥) a **0,14**

Consorcios o Uniones Temporales

En caso de Consorcios o Uniones Temporales la Rentabilidad del Patrimonio será el resultado de la sumatoria de la utilidad operacional de cada uno de los integrantes, sobre la sumatoria del patrimonio de cada uno de ellos.

La Rentabilidad del Patrimonio del consorcio o unión temporal deberá ser mayor o igual (≥) a 0,14

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

4.3.2.2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO: UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que, a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

Personas Naturales y Jurídicas

La rentabilidad del activo deberá ser mayor o igual (≥) a **0,07**

Consorcios o Uniones Temporales

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, la Rentabilidad del Activo será el resultado de la sumatoria de la utilidad operacional de cada uno de los integrantes, sobre la sumatoria del activo total de cada uno de ellos.

La Rentabilidad del Activo del consorcio o unión temporal deberá ser mayor o igual (≥) a **0,07.**

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación.

4.3.3. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

La verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se realizará de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior si ya realizó el proceso de renovación del RUP o si aún no se encuentra obligado, deberá de aportar la información financiera reportada en el RUP con corte a 31 de diciembre del año 2024.

Para el presente proceso contractual, la entidad realizará la verificación de la capacidad financiera con los indicadores financieros correspondientes al último año reportado en el RUP, y que se encuentre vigente y en firme.

4.4. OFERTA ECONÓMICA

El presente proceso de contratación por tratarse de un Concurso de Méritos, la oferta económica no otorga puntaje. Por lo anterior la Entidad revisará la oferta económica y verificará que este valor no sea superior al presupuesto oficial indicado en el numeral **VALOR ESTIMADO DEL**

CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN del estudio previo y estudio del sector y que cumpla con las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

La oferta económica deberá incluir todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Es importante que los interesados tengan en cuenta que todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deben venir sin decimales, es decir redondeados al peso, así:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente siguiente

4.4.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

La entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproxima por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproxima por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el factor ponderable referente al precio.

4.4.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información al alcance del Departamento, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, en un término prudente discrecionalmente fijado por el Comité Evaluador, se requerirá al oferente las veces que se considere necesario para que explique o aclare las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, dicho comité asesor evaluador (Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015), recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección cuando con la aclaración y soportes entregados por el proponente requerido, la entidad verifique que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas del proponente y que con la misma no se pone en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

4.5. INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Una vez verificados los requisitos habilitantes, El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO publicará el informe de evaluación en el SECOP II, en la fecha señalada en el cronograma para la presentación de este informe.

En este informe se señalan los proponentes que no se consideran habilitados.

Los proponentes que corresponda según el informe de verificación de requisitos habilitantes, serán requeridos en dicho informe para que subsanen la ausencia o aclaren documentos prueba de requisitos habilitantes.

Una vez verificados y subsanados los requisitos habilitantes, cuando a ello haya lugar, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO procederá a realizar la evaluación de las propuestas habilitadas y a realizar la adjudicación del contrato siguiendo las reglas contenidas en el pliego de condiciones, en la fecha que se haya establecido en el cronograma.

4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Nro.	Causal de rechazo
1	● Cuando el proponente o su oferta incumpla la Constitución Política o la Ley. ● El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta. ● Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato. ● El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. ● Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos anticorrupción. ● Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, su representante legal, socios o accionista(s) (con excepción de las sociedades anónimas abiertas), presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación. ● Cuando la Entidad Estatal encuentre que la propuesta aportada por un Proponente se realice con un usuario del SECOP II diferente al del respectivo proponente, bien sea persona natural, jurídica u oferente plural
2	● Cuando no allegue con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta ● Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
3	● Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente o no lo realice dentro del plazo fijado por la ley, información o documentación solicitada por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ● Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
4	● Cuando no se presente la propuesta económica o se presente la misma en una moneda diferente a pesos colombianos ● Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica. ● Cuando las especificaciones y cantidades no concuerdan completamente con lo requerido por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, la información sea ilegible o no corresponda a la relacionada por la entidad en el presupuesto oficial. ● Cuando el valor total ofertado supere el ciento por ciento (100%) del presupuesto. ● Cuando la aclaración y soportes allegados por el proponente requerido por precio artificialmente bajo, no permita a la entidad verificar que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas y que con la misma no se pone en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o en su defecto, cuando no se allegue oportunamente la justificación requerida. ● Cuando la propuesta esté condicionada para la selección. ● Cuando algún integrante del oferente plural tenga una participación inferior al 30% de la figura asociativa. (No aplica cuando el integrante con participación menor al 30% se trate de un emprendimiento y empresa de mujeres o una Mipyme o emprendimiento y empresa de persona con discapacidad, quienes podrán tener al menos 10% de participación en la figura asociativa) ● Cuando la sumatoria del porcentaje de participación de los integrantes del oferente plural sea diferente al 100%. O cuando el proponente plural esté conformado por más de tres miembros, con excepción de aquellos casos en los cuales los integrantes acrediten la calidad de **emprendimiento y empresa de mujeres o mipymes o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad**, en cuyo caso de deberá cumplirse con los postulados que los regulan a cada uno respectivamente.

4.7. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que No afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

FIN DE CAPÍTULO

CAPÍTULO V - CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la entidad utilizará la variable señalada en el numeral 4 de dicho artículo que señala:

"(…) 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores (…)"

En virtud de lo anterior y conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento del Quindío, calificará las ofertas presentadas teniendo en consideración los siguientes puntajes:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Experiencia adicional del proponente	39,75 puntos
Experiencia del equipo de trabajo principal	48 puntos
Apoyo a la industria nacional	10 puntos
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2 puntos
Criterio diferencial de emprendimiento y empresas de mujeres	0,25
TOTAL	**100 puntos**

5.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (HASTA 39,75 PUNTOS)

La experiencia del proponente se valorará sobre **contratos diferentes y/o adicionales** a los contratos presentados para certificar la experiencia específica señalada en el presente estudio previo, cuyos objetos y/o alcance del objeto y/o actividades y/o alcances contractuales hayan comprendido y/o estén relacionados con la interventoría integral y/o la consultoría en estudios de gestión del riesgo y/o zonificación de amenazas y/o planes de ordenamiento de cuencas y/o planes de ordenamiento territorial (Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT y/o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT) y/o planes de manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI), y que a su vez contemplen el análisis de amenazas por movimientos de remoción en masa y/o inundaciones y/o avenidas torrenciales, así:

Para hacerse acreedor de este puntaje (hasta 39,75 Puntos), cada uno de los contratos adicionales presentados por los oferentes se calificarán por parte de la entidad de la siguiente manera:

CRITERIO DE PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN
El proponente que acredite tres (3) o más contratos, cada uno mayor al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, obtendrá un puntaje correspondiente a:	**TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO (39,75) PUNTOS**
El proponente que acredite dos (2) contratos, cada uno mayor al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, obtendrá un puntaje correspondiente a:	**VEINTINUEVE (29) PUNTOS**
El proponente que acredite un (1) contrato mayor al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, obtendrá un puntaje correspondiente a:	**DIECINUEVE (19) PUNTOS**
El proponente que no acredite contratos adicionales sobre alguno de los anteriores criterios obtendrá un puntaje de:	**CERO (0) PUNTOS**

FORMA DE ACREDITACIÓN DEL CRITERIO DE CALIFICACIÓN: La acreditación del presente criterio se realizará con: i) Registro Único de Proponentes y con; ii) certificados de experiencia y

acta de liquidación de los contratos o, con la minuta de contrato y acta de liquidación que para tal fin allegue el proponente.

Nota. En todo caso los proponentes deberán entender y dar correcta lectura al numeral 4.2.3 que se refiere y titula "PERSONAL MINIMO REQUERIDO Y PERSONAL CLAVE EVALUABLE" con el ánimo de hacer valer de manera correcta y si es del caso ser acreedor a los criterios de puntuación y/o ponderación antes señalados.

5.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE (HASTA 48 PUNTOS)

El proponente para ser sujeto de puntuación por el criterio de experiencia del equipo de trabajo principal, deberá presentar junto con la propuesta, la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes criterios:

El personal evaluable es el siguiente:

CRITERIO DE PONDERACIÓN	PUNTAJE
Apoyo a la Interventoría Hidrólogo (Experiencia adicional evaluable)	24
Apoyo a la Interventoría Geotecnista (Experiencia adicional evaluable)	24

APOYO A LA INTERVENTORIA: HIDRÓLOGO (48 PUNTOS)

CRITERIO DE PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN
Para la asignación del puntaje del profesional hidrólogo, se calificará su experiencia adicional acreditando lo siguiente: El profesional propuesto como Hidrólogo deberá acreditar dos (2) estudios adicionales a los inicialmente solicitados, cuyo objeto esté relacionado con estudios de amenazas y riesgos y/o estudios de hidrología e hidráulica y/o diseño de canales y/o planes de ordenamiento de cuencas, y que a su vez contemplen inundaciones y/o avenidas torrenciales; y/o la evaluación de estudios básicos de gestión del riesgo de desastres para el ordenamiento territorial (Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT y/o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT) u otros instrumentos de ordenamiento territorial.	**VEINTICUATRO (24) PUNTOS**
Para la asignación del puntaje del profesional hidrólogo, se calificará su experiencia adicional acreditando lo siguiente: El profesional propuesto como hidrólogo, deberá acreditar un (1) estudio adicional a los inicialmente solicitados como criterio de experiencia especifica relacionado con estudios de amenazas y riesgos y/o estudios de hidrología e hidráulica y/o Planes de ordenamiento de cuencas estén relacionados con inundaciones y/o avenidas torrenciales y/o la evaluación de estudios básicos de gestión del riesgo de desastres para el ordenamiento territorial (Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT y/o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT) u otros instrumentos de ordenamiento territorial.	**DOCE (12) PUNTOS**
El proponente que no acredite contratos adicionales sobre alguno de los anteriores criterios obtendrá un puntaje de:	**CERO (0) PUNTOS**

7.2.2 APOYO A LA INTERVENTORÍA - GEOTECNISTA (24 PUNTOS)

CRITERIO DE PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN
Para la asignación del puntaje del profesional Geotecnista, se calificará su experiencia adicional acreditando lo siguiente: El profesional propuesto como Geotecnista deberá acreditar dos (2) estudios adicionales a los inicialmente solicitados, cuyo objeto esté relacionado con estudios de amenazas y riesgos y/o	**VEINTICUATRO (24) PUNTOS**

estudios de hidrología e hidráulica, y/o la evaluación de estudios básicos de gestión del riesgo de desastres para el ordenamiento territorial (Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT y/o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT) u otros instrumentos de ordenamiento territorial.	
Para la asignación del puntaje del profesional Geotecnista, se calificará su experiencia adicional acreditando lo siguiente: El profesional propuesto como Geotecnista, deberá acreditar un (1) estudio adicional a los inicialmente solicitados como criterio de experiencia especifica relacionado con estudios de amenazas y riesgos y/o estudios de hidrología e hidráulica, y/o evaluación de Estudios básicos de gestión del riesgo de desastres para ordenamiento territorial de POT, PBOT, EOT o instrumentos de ordenamiento territorial.	**DOCE (12) PUNTOS**
El proponente que no acredite contratos adicionales sobre alguno de los anteriores criterios obtendrá un puntaje de:	**CERO (0) PUNTOS**

FORMA DE ACREDITACIÓN:

El perfil de los profesionales evaluables se acreditará por parte del oferente y/o proponente con base en los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los profesionales propuestos.
- Fotocopia de la matrícula profesional o el documento equivalente que acredite su profesión.
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional o del documento cuando corresponda.
- Diplomas y/o actas de grado que acrediten la formación académica requerida (En caso de acreditar formación académica realizada en el exterior, deberá presentar la respectiva convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior con excepción de aquellas profesiones en las cuales por norma expresa se permita ejercer **temporalmente** la profesión en el territorio nacional, caso en el cual se deberán presentar los títulos junto con una carta de compromiso en la cual se indique de manera específica la norma que autoriza la expedición de permisos temporales para ejercer la profesión, manifestado el compromiso expreso de gestionar y obtener el respectivo permiso previo al inicio de la ejecución del contrato).
- Carta de intención suscrita por el profesional, donde se comprometa con el cargo para el que fue propuesto.

Nota: Estos requisitos deberán ser acreditados por el proponente con la presentación de la propuesta.

LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL EVALUABLE SERÁ ACREDITADA ASÍ:

El oferente deberá de presentar las certificaciones de los contratos para la experiencia del grupo de profesionales evaluables, deben ser expedidas por una entidad pública y/o privada y deberán contener la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad contratante
- Nombre del contratista
- Cargo
- Objeto del contrato
- Descripción del proyecto en el que se participo
- Fechas de inicio y terminación del contrato.
- En caso de presentar experiencia internacional: Aquellas certificaciones emitidas por entidades públicas extranjeras o funcionarios investidos de autoridad deben someterse obligatoriamente al trámite de apostilla, de conformidad Resolución 1959 de 2020. Por otra parte, y de acuerdo con el Decreto Ley 019 de 2012 y las especificaciones establecidas en el Documento C-340 de 2024 de La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, los documentos privados otorgados en el exterior se presumen auténticos y no requieren de apostilla ni legalización para ser válidos en Colombia. Bastaría, por tanto, la firma digital o física del tercero privado contratante que recibió el bien o servicio. Así mismo, los documentos privados en idioma distinto al castellano sólo requieren la traducción oficial conforme

a los previsto en el inciso primero del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Modificada por la Ley 2541 de 2025**)**, aplicable por remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Nota 1. Para el caso de experiencia de certificación expedida por empresa privada (dueña de la obra o consultoría), se deberá anexar a lo anterior los siguientes:

Certificado o acto administrativo de liquidación o acta de liquidación o acta de terminación del contrato principal de la interventoría a certificar con el fin de validar la relación contractual respecto de la información certificada por el particular.

En este sentido deberá acreditar:

- Certificado donde evidencie las actividades ejedcutadas conforme a la nota anterior y
- El documento donde acredite el vínculo contractual de la entidad que certifica la experiencia.

Nota 2 Cuando en las certificaciones que el oferente presente para acreditar su experiencia, se certifique que además el personal que participó en dicho proyecto y este es presentado para el presente proceso la entidad verificara que el personal acreditado en el marco de la nota anterior coincida con el certificado de experiencia del proponente, de lo contrario la entidad no validara el certificado presentado para acreditar la experiencia del personal.

Nota 3. Si el certificado que el oferente presente para acreditar la experiencia, no contiene el personal que participo en el proyecto, se aplicara en un todo lo indicado en la nota 1.

NOTA GENERAL CON RELACIÓN A LAS REGLAS DE SUBSANBILIDAD DEL PRESENTE CRITERIO:

Tal y como se establece en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, los requisitos habilitantes no necesarios para comparar las ofertas no será objeto de asignación de puntaje, situación entonces que el oferente podrá perfectamente subsanar atendiendo los criterios y/o reglas de subsanabilidad. No obstante, es necesario indicar en que, en el evento de que el oferente requiera subsanar la experiencia aportada y esta experiencia sea el sustento para cumplir los criterios establecidos para otorgar puntaje de experiencia del equipo de trabajo – personal clave, el Departamento del Quindío no asignará puntaje alguno, pues de hacerlo estaría subsanando un criterio que es objeto de calificación y necesario para comparar las ofertas presentadas. Sin embargo, como se trata de un criterio que tiene doble connotación, es decir, habilitante y calificable, el futuro oferente podrá subsanar dentro del término requerido por la entidad lo relacionado con el componente de la experiencia, pero, ello no implica que la entidad otorgue puntaje alguno por dicho concepto.

5.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 816 del 7 de julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Publica", los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) Bienes relevantes o servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MAXIMO
Promoción de bienes o servicios nacionales o con trato nacional	**DIEZ (10) PUNTOS**
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.	**CINCO (5) PUNTOS**
El proponente que no ofrezca	**CERO (0) PUNTOS**

5.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del servicio o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

Debido a la especialidad del objeto del contrato, en este Proceso de Contratación, (Contrato de consultoría (Promoción Nacional), para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes. Por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del personal requerido para el cumplimento del contrato (tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. de! Decreto 1082 de 2015) de acuerdo a la siguiente tabla:

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
El proponente se compromete a vincular la prestación de servicios Colombiano con un porcentaje entre el 80% al 100%	**DIEZ (10) PUNTOS**
El proponente se compromete a vincular la prestación de servicios colombianos con un porcentaje entre el 40% y 80%	**CINCO (5) PUNTOS**
El proponente que no acredite	**CERO (0) PUNTOS**

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con el porcentaje indicado en el inciso anterior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Acreditación:

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional), alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional).

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del formato señalado en el pliego de condiciones para Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, **no podrá subsanar** esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional). Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.3.2. TRATÁNDOSE DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS, PERO QUE EL PROPONENTE SE COMPROMETA POR ESCRITO A LA INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE COLOMBIANO DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y OPERATIVOS.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero

sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para los efectos del presente numeral, se entiende por ***"servicios extranjeros"*** aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado respecto de la "**Promoción de servicios nacionales o con trato nacional".**

Acreditación

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el proponente o su apoderado deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato indicado en el acápite anterior (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 6.1.2.1. del pliego de condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.4. PUNTAJE DE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

De conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.6. y 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se otorgará un puntaje de dos (2) puntos a los proponentes que configuren alguna de las siguientes situaciones:

1. Que, el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2025.

2. Que, el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntales establecidos en el presente numeral no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y lo los emprendimientos y empresas de mujeres.

PARÁGRAFO 3. En caso de resultar beneficiario de este puntaje, través del supervisor del contrato, se verificará durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. Las medidas contempladas en este numeral deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así coma la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

NOTA GENERAL CON RELACIÓN A LAS REGLAS DE SUBSANBILIDAD DEL PRESENTE CRITERIO:

Tal y como se establece en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, los requisitos habilitantes no necesarios para comparar las ofertas no será objeto de asignación de puntaje, situación entonces que el oferente podrá perfectamente subsanar atendiendo los criterios y/o reglas de subsanabilidad. No obstante, es necesario indicar en que, en el evento de que el oferente requiera subsanar la experiencia aportada y esta experiencia sea el sustento para cumplir los criterios establecidos para otorgar puntaje de vinculación del personal con discapacidad, el Departamento del Quindío no asignará puntaje alguno, pues de hacerlo estaría subsanando un criterio que es objeto de calificación y necesario para comparar las ofertas presentadas. Sin embargo, como se trata de un criterio que tiene doble connotación, es decir, habilitante y calificable, el futuro oferente podrá subsanar dentro del término requerido por la entidad lo relacionado con el componente de la experiencia, pero, ello no implica que la entidad otorgue puntaje alguno por dicho concepto.

5.5. PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos, al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el “Formato de Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres” y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional (Articulo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021), solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.6. REDUCCIÓN DE PUNTUACIÓN POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, O INCUMPLIMENTOS CONTRACTUALES:

La entidad dará aplicabilidad al contenido del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

NOTA: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que impusieron las multas hayan sido objeto de medios de control jurisdiccional, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate la Entidad aplicará las siguientes reglas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y con el Decreto 1860 de 2021:

> ***ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE****. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos*

de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente (...)

Frente al método aleatorio establecido en el numeral 12 del Art. 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1082 de 2015, **el método aleatorio consistirá en introducir en un sobre fichas individuales con el nombre del proponente, y de ahí se extraerá al azar la ficha con el proponente que será seleccionado como adjudicatario.**

NOTA 1: TODOS AQUELLOS REQUISITOS DE LA OFERTA QUE AFECTEN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, INCLUYENDO LOS NECESARIOS PARA ACREDITAR REQUISITOS DE DESEMPATE, NO SON SUBSANABLES, POR LO QUE LOS MISMOS DEBEN SER APORTADOS POR LOS PROPONENTES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

FIN DE CAPÍTULO

CAPÍTULO VI - DE LA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

6.1. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO

El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada, Contra el mismo no procede recurso alguno.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral inciso 3 artículo 9 Ley 1150 de 2007.

6.2. DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO

El Departamento del Quindío, declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 18 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá adjudicar a un único proponente habilitado, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes (jurídico, técnico y financiero), y con lo establecido para la evaluación económica y técnica de la propuesta.

El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación.

6.3. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato y cumplir con los trámites inherentes a la legalización del mismo, dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la notificación y/o publicación del acto administrativo de adjudicación.

Para el efecto, además de la **aprobación del contrato en Secop y aporte de las garantías**, deberá presentarse el **RUT o certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** (DIAN) en el que conste el régimen tributario a que pertenece el oferente.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, si el adjudicatario no suscribe en la oportunidad señalada el contrato sin presentar justa causa para ello, quedará en calidad de indemnización a favor de **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía y la imposición de las sanciones al proponente que correspondan.

En este evento, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes al plazo señalado en el inciso primero del presente numeral, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**.

FIN DE CAPÍTULO

CAPÍTULO –VII - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista se someterá en todo a las condiciones técnicas del objeto contractual, diligenciando los formatos habilitados por la entidad para el registro de información relativa a la ejecución contractual y anexando los soportes documentales correspondientes.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT.

7.1. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

Procederá la legalización una vez se registre el contrato en el presupuesto del Departamento, según lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías presentadas por el Contratista y la existencia de la disponibilidad presupuestal, además de la suscripción del acta de inicio respectiva.

7.1.1. REQUISITOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:

Una vez perfeccionado y legalizado el contrato (firma, registro presupuestal y aprobación de garantías), y en un término máximo de **cinco (5) días hábiles previos** a la fecha proyectada para la firma del Acta de Inicio, el CONTRATISTA deberá allegar formalmente a la Gobernación del Quindío a través del SUPERVISOR, las hojas de vida con los respectivos soportes académicos y de experiencia de la totalidad del personal mínimo exigido en el pliego de condiciones (numeral **4.2.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**).

La verificación rigurosa de las hojas de vida y soportes del personal será realizada por el equipo de la Gobernación del Quindío de manera previa a la suscripción del Acta de Inicio, siendo su aprobación técnica un requisito indispensable para el inicio de la ejecución del contrato. El Acta de Inicio no podrá suscribirse, ni el plazo de ejecución iniciará, hasta tanto la SUPERVISIÓN emita concepto favorable sobre la idoneidad de todo el equipo de trabajo ofertado.

7.2. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La Entidad incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos.

ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

La Matriz de Riesgos, en la cual se tipifican los Riesgos previsibles, preparada por la Entidad, hace parte de los documentos precontractuales.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentado en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.

7.3. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Una vez adjudicado el contrato, el interventor deberá constituir los siguientes amparos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato:

7.3.1. Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato:

Cuyo valor será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y la vigencia se extenderá por el termino de duración del contrato y **CUATRO (4) MESES** más. Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

7.3.2. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales

Su cuantía será equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo del contrato y **TRES (3) AÑOS MÁS**. Este amparo cubrirá al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.

7.3.3. Calidad del Servicio

Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la entrega y suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de los productos a la Entidad.

7.3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE)

Por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y/o subcontratistas se extenderá el amparo equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMLMV** al momento de la expedición de la póliza, por el término de ejecución del contrato. Sobre esta garantía, deberá de indicar que los beneficiarios son: Terceros afectados y Departamento del Quindío identificada con NIT.890.001.639-1.

Nota 1. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de la firma del contrato**.**

Nota 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

7.4. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

MULTAS

El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del

contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

Parágrafo 1. El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

Nota 1. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato.

Nota 2. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

Nota 3. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

Nota 4. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato.

FIN DE CAPÍTULO.

CAPÍTULO VIII - ANEXOS

Formato No.1. Carta de Presentación de la Propuesta / compromiso anticorrupción

Formato No.2. Compromiso consorcial

Formato No.3. Compromiso de constitución de unión temporal

Formato No.4. Aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales personas jurídicas

Formato No.5. Aportes al sistema de seguridad social integral persona natural

Formato No.6. Encuesta de inhabilidades e incompatibilidades

Formato No.7. Oferta económica

Formato No.8. "Promoción de servicios nacionales o con trato nacional"

Anexo 1 Minuta del contrato

Anexo 2 Formato de Experiencia

PUBLIQUESE,

JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Proyectó parte técnica: Secretaría de Planeación

Revisó parte jurídica: Leidy Cecilia Valencia Camargo. Directora Administrativa de Contratación

Proyectó parte jurídica: María Fernanda Sánchez Cifuentes- Abogada Contratista.